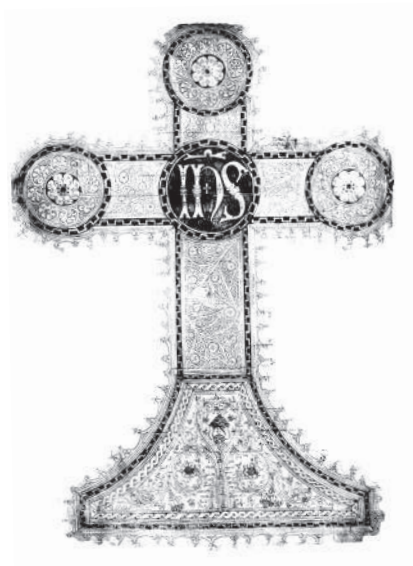


**ESTATUTOS DE LA
COFRADÍA DE JESÚS RESUCITADO
Y ÁNIMAS BENDITAS
DEL PURGATORIO DE CÓRDOBA
A MEDIADOS DEL SIGLO XVI**

Antonio Cantero Muñoz y Rafael Frías Marín





**TRANSCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS
DE LA COFRADÍA DE JESÚS RESUCITADO
DEL SIGLO XVI**

Antonio Cantero Muñoz y Rafael Frías Marín

AGLORIA

y a la banca de la sanctissima
trinidad padre y hijo y spiritu
sancto tres personas y vn solo
dios verdadero y de la glorio
sissima siempre virgen sancta
maria su Bendicta madre y
abogada y Señora nuestra
y de los Bien Aventurados
martires san ciscos y san
ta victoria Patronos y abo
gados desta cibdad De cor
dona se juntaron en vno los
cofrades de la sanctissima Re
surreccion de nuestro señor ihu
xpo que nuevamente se avia
ordenado en la calita donde

A GLORIA / y alabança de la Sanctíssima
/ Trinidad, Padre y Hijo y Spíritu / Sancto, tres
personas y vn sólo / dios verdadero y de la glirio/
ssísima siempre virgen sancta / María su benedicta
madre y / abogada y señora nuestra / y de los bien
aventuarados / mártires san Ciscos y san/cta Vito-
ria patrones y abo/gados dsta cibdad de Cór/doua
se juntaron en vno los / cofrades de la sanctíssima
Re/surrección de nuestro señor Ihesu / Christo que
nuevamente se avía / hordenado en la casita donde

Dividieron los dos sanctos
martires que es junto a la
puerta de colodto v la de
las animas de purgatorio q
antiguamente a Residido
y Reside en la yglesia de san
ta marina de sta cibdad que
casi y va perdida la qual ju
ta se hizo siendo provisor ge
neral en cordova y su obispo
do en seta vacante El muy
magiñ y muy Illmo. señor don
Iñe dro fernand z de valen
euel maestre escuela y cano
nigo en la sancta yglesia de
cordova Con euvaliencia
ordenamos y decretamos
los capitulos siguientes
Capitulo primera En obre de sta cibdad

Primera mente ordenamos y ma
damos desde oy para siempre sa
mas que pues todo nro bien con.

¶. sulte

bivieron estos dos sanctos / mártires que es
junto a la / puerta de Colodro y la de / las ánimas
de purgatorio que / antiguamente a residido / y
reside en la yglesia de san/ta Marina desta cibdad
que / casi yva perdida la qual jun/ta se hizo siendo
provisor ge/neral en Córdoba y su obispa/do en
sede vacante el muy / magnífico y muy reverendo
señor don / Pedro Fernández de Valen/çuela
maestre escuela y canó/nigo en la sancta yglesia
d / Córdoba con cuya licençia / hordenamos y
acrecentamos / los capítulos siguientes: /

Capítulo primero del nombre desta
hermandad. /

Primeramente hordenamos y man/damos
desde oy para siempre ja/más que pues todo
nuestro bien con//siste

2

Este en la Resurreccion de nro se
nor ihu xpo y mediante ella las A
nimas de los catholicos gozany es
peran gozar de la gloria que merecen
y es nra voluntad que el titulo de
capitula de la *Santis^{ma} Resurreccion*
yanimas de purgatorio.

Capitulo quinto de las fiestas
que e mos de celebrar en cada
vii. Año

Iten hordenamos y mandamos de
de o y para siempre q en cada vñ año
se hãgan y celebren en eç fiestas
la *Ascension* y principal de la sãta
Resurreccion de nro señor ihu xpo
el mismo dia des pũes de dieç o smay
tines salgamos en procesion des
de la hermita de los *Santos*
martires donde es nra advoca
cion hasta la yglesia de sancta
maria por las Calles mas prin
cipales con toda la solenidad

siste en la Resurrección de nuestro Se/nor Ihesu Christo y mediante ella las á/nimas de los cathólicos gozan y es/peran gozar de la gloria queremos / y es nuestra voluntad que el título pren/cipal desta cofradía y hermandad sea / de la Santíssima Resurrección / y Ánimas de Purgatorio.

Capítulo segundo de las fiestas / que emos de celebrar en cada / vn año. /

Iten hordenamos y mandamos des/de oy para siempre que en cada vn año / se hagan y celebren cinco fiestas / la primera y principal de la santa / Resurrección de nuestro Señor Ihesu Christo / el mismo día después de dichos may/tines salgamos en procecion des/de la hermita de los sanctos / mártires donde es nuestra advoca/cion hasta la yglesia de sancta / Marina por las calles más prin/cipales con toda la solenidad

Posible a compañía dos de la cruz
y clérigos de la dhay glesia y todos
los hermanos con candelas encen
didas y Ramos verdes en las ma
nos y asistamos a la misa y sermō
que le diera en la dhay glesia de
sancta marina y a cabada la misa
volvamos por la misma hordeen
ala dha nra casa de los martires
acompanandonos todavia los
dhos clérigos y cruz y q̄ el sacer
dote q̄ dixerē la misa en lle gan
do ala dha nra capilla diga
vna Oracion Respondiendo
los demas clérigos y con a q̄ stō
se defina nra fiesta y para q̄ nro
servicio seamos accepto a dios.
hordeamos y mandamos q̄
todos los herms̄s ali hombres
como mugeres traygan ce
dulas de confesados y comul
gados de los Rectores de sus
parroquias y el que en la tru

posible acompañados de la cruz / y clérigos
de la dicha yglesia y todos / los hermanos con
cánделas encen/didas y ramos verdes en las ma/nos
y asistamos a la misa y sermón / que se dirá en la
dicha yglesia de / sancta Marina y acabada la misa /
bolbamos por la misma horden / a la dicha nuestra
casa de los mártires / aconpanandonos todavía
los / dichos clérigos y cruz y que el sacer/docte
que dixere la misa en llegan/do a la dicha nuestra
capilla diga / vna oración respondiendо / los
demás clérigos y con aquesto / se dé fin a nuestra
fiesta y para que nuestro / servicio sea más acepto
a Dios / hordenamos y mandamos que / todos los
hermanos así hombres / como mugeres traygan çé/
dulas de confesados y comul/gados de los rectores
de sus / parroquias y el que no la tru

xere no se le de Candelani vaya en
 la procesion por esta vez y mas pa
 que empena medio Real para
 hacer ay esto se entiende no aviendo
 teni do causa legitima para dexar
 de star confesado como aver es
 tado absente O otra cosa seme
 jante. La Segunda fiesta a de
 ser de la bien aventurada sancta
 marina que es a diez y ocho de
 Julio en su otava con sumila y
 sermon comonia cofradia de
 las animas de purg^o la Acostu
 brado y acostumbra a hazer y
 la tercera fiesta a de ser de la asun
 cion de nra senora Bendicta
 que es a quinze de Agosto o en
 su otava a la qual sean de ha
 llar todos los hermanos cofra
 des y a de salir en procesion
 con sus Candelas en cendidas
 de de nra casa de los sanctos
 martires hasta la yglesia de

xere no se le de candela ni vaya en / la procesión
por esta vez y más pa/gue em pena medio real para
/ la cera y esto se entiende no aviendo / tenido
causa ligitima para dexar / destar confesado como
aver es/tado absente o otra cosa seme/jante. La
segunda fiesta a de / ser de la bienaventurada sancta
/ Marina ques a diez y ocho de / jullio en su otava
con su misa y / sermón como nuestra cofradía de
/ las Ánimas de Purgatorio la acostum/brado y
acostumbra a hazer y / la tercera fiesta a de ser de
la Asum/cion de nuestra Señora bendicta / ques
a quinze de agosto o en / su otava a la qual se an
de ha/llar todos los hermanos cofra/des y an de
salir em procesión / con sus candelas encendidas
/ desde nuestra casa de los sanctos / mártires hasta
la yglesia de

La quarta mañana y entrar por vna
puerta y salir por otra y boluer
a la dha nra casa de los santos
martires donde sea de celebrar la
dha fiesta con sus misas y sermon en
la qual procesion a de yr con nos-
tros la cruz y clerigos de sancta
marina y con sus ciriales trayen-
do en procesion la y magende-
nra senora que nos otros tene-
mos la, quat fiesta a de ser de la ar-
cangel sant miguel que es a ven-
te en iue de setiembre e en su o-
tava la qual fiesta sea de hazer
al modo de la de sancta marina
como lo tiene de costumbre la
dha nra cofradia de las animas
La quinta fiesta a de ser de los
bienaventurados martires que
son adiez y siete de no viembre
o en su otava por la misma orden
de la fiesta de nra senora y por quan

sancta Marina y entrar por vna / puerta y salir
por otra y bolver / a la dicha nuestra casa de los
santos / mártires donde se a de celebrar la / dicha
fiesta con su misa y sermón en / la qual procesión
a de yr con noso/tros la cruz y clérigos de sancta
/ Marina y sus ciriales trayen/do em procesión la
ymagen de / nuestra señora que nosotros tene/
mos la quarta fiesta a de ser del ar/cángel sant
Miguel que es a ven/te e nueve de setiembre o en
su o/tava a qual fiesta sea de hazer / al modo de la
de sancta Marina / como lo tiene de costumbre la
/ dicha nuestra cofradía de las Ánimas. / La quinta
fiesta a de ser de los / bienaventurados mártires
que / son a diez y siete de noviembre o en su otava
por la misma orden / de la fiesta de nuestra Señora
y por quan

4

to la capilla de los santos martires
donde al presente Residimos es
peçña y siendo Dios fvido y dan
donos su gracia la avemos de en
sanchar queremos y es nra vo
luntad que en el entretanto se
digany hagan las dhās fiestas
en la dhā y glesia de sancta
marina por los clerigos della
mas qremos q despues que
se aya en sanchado la dhā ca
pilla de los martires se hagan
Alli las dhās fiestas por la
orden q tenemos dhā contan
to que perpetuamente qremos
q digan las dhās fiestas los
clerigos q residen en la dhā
y glesia de sancta marina pa
gandoles por ello su Justali
mosna y esto se entienda en las
dhās quatro fiestas de nra se
ñora y los martires y sant miguel

to la capilla de los sanctos mártires / donde
al presente residimos es / pequeña y siendo Dios
servido y dán/donos su gracia la avemos de en/
sanchar queremos y es nuestra vo/luntad que en
el entretanto se / digan y hagan las dichas fiestas
/ en la dicha yglesia de sancta / Marina por los
clérigos della / más queremos que después que /
se aya ensanchado la dicha ca/pilla de los mártires
se hagan / allí las dichas fiestas por la / orden que
tenemos dicha con tan/to que perpetuamente
queremos / que digan las dichas fiestas los /
clérigos que residen en la dicha / yglesia de sancta
Marina pa/gándoles por ello su justa li/mosna y
esto se entiende en las / dichas quatro fiestas de
nuestra Se/ñora y los mártires y sant Miguel

10
y la neta marina pro que mos
que la fiesta principal de la santa
Resurreccion se haga para siempre
en la dha y glesia de
Santa marina

Capitulo. m. como sea de Ele
gir hermano mayor y oficiales

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200
1201
1202
1203
1204
1205
1206
1207
1208
1209
1210
1211
1212
1213
1214
1215
1216
1217
1218
1219
1220
1221
1222
1223
1224
1225
1226
1227
1228
1229
1230
1231
1232
1233
1234
1235
1236
1237
1238
1239
1240
1241
1242
1243
1244
1245
1246
1247
1248
1249
1250
1251
1252
1253
1254
1255
1256
1257
1258
1259
1260
1261
1262
1263
1264
1265
1266
1267
1268
1269
1270
1271
1272
1273
1274
1275
1276
1277
1278
1279
1280
1281
1282
1283
1284
1285
1286
1287
1288
1289
1290
1291
1292
1293
1294
1295
1296
1297
1298
1299
1300
1301
1302
1303
1304
1305
1306
1307
1308
1309
1310
1311
1312
1313
1314
1315
1316
1317
1318
1319
1320
1321
1322
1323
1324
1325
1326
1327
1328
1329
1330
1331
1332
1333
1334
1335
1336
1337
1338
1339
1340
1341
1342
1343
1344
1345
1346
1347
1348
1349
1350
1351
1352
1353
1354
1355
1356
1357
1358
1359
1360
1361
1362
1363
1364
1365
1366
1367
1368
1369
1370
1371
1372
1373
1374
1375
1376
1377
1378
1379
1380
1381
1382
1383
1384
1385
1386
1387
1388
1389
1390
1391
1392
1393
1394
1395
1396
1397
1398
1399
1400
1401
1402
1403
1404
1405
1406
1407
1408
1409
1410
1411
1412
1413
1414
1415
1416
1417
1418
1419
1420
1421
1422
1423
1424
1425
1426
1427
1428
1429
1430
1431
1432
1433
1434
1435
1436
1437
1438
1439
1440
1441
1442
1443
1444
1445
1446
1447
1448
1449
1450
1451
1452
1453
1454
1455
1456
1457
1458
1459
1460
1461
1462
1463
1464
1465
1466
1467
1468
1469
1470
1471
1472
1473
1474
1475
1476
1477
1478
1479
1480
1481
1482
1483
1484
1485
1486
1487
1488
1489
1490
1491
1492
1493
1494
1495
1496
1497
1498
1499
1500
1501
1502
1503
1504
1505
1506
1507
1508
1509
1510
1511
1512
1513
1514
1515
1516
1517
1518
1519
1520
1521
1522
1523
1524
1525
1526
1527
1528
1529
1530
1531
1532
1533
1534
1535
1536
1537
1538
1539
1540
1541
1542
1543
1544
1545
1546
1547
1548
1549
1550
1551
1552
1553
1554
1555
1556
1557
1558
1559
1560
1561
1562
1563
1564
1565
1566
1567
1568
1569
1570
1571
1572
1573
1574
1575
1576
1577
1578
1579
1580
1581
1582
1583
1584
1585
1586
1587
1588
1589
1590
1591
1592
1593
1594
1595
1596
1597
1598
1599
1600
1601
1602
1603
1604
1605
1606
1607
1608
1609
1610
1611
1612
1613
1614
1615
1616
1617
1618
1619
1620
1621
1622
1623
1624
1625
1626
1627
1628
1629
1630
1631
1632
1633
1634
1635
1636
1637
1638
1639
1640
1641
1642
1643
1644
1645
1646
1647
1648
1649
1650
1651
1652
1653
1654
1655
1656
1657
1658
1659
1660
1661
1662
1663
1664
1665
1666
1667
1668
1669
1670
1671
1672
1673
1674
1675
1676
1677
1678
1679
1680
1681
1682
1683
1684
1685
1686
1687
1688
1689
1690
1691
1692
1693
1694
1695
1696
1697
1698
1699
1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200
2201
2202
2203
2204
2205
2206
2207
2208
2209
2210
2211
2212
2213
2214
2215
2216
2217
2218
2219
2220
2221
2222
2223
2224
2225
2226
2227
22

y sancta Marina pero queremos / que la fiesta
prencipal de la santa / Resurrección se haga para
siempre / jamás en la dicha yglesia de / sancta
Marina. /

Capítulo III como se a de ele/gir hermano
mayor y oficiales. /

Iten hordenamos y mandamos / que el sigundo
día de Pascua / Florida se llamen a cabildo / todos
los hermanos en la dicha / capilla y casa de los
sanctos / mártires y allí juntos elijan / por voctos
entre personas las / más ábiles y suficientes que / les
parezcan y entre todos cin/co después de elegidos
e/chen suertes y al que le cupiere / la suerte quede
por hermano ma/yor y los quatro por difi/nidores
los quales junta

mente Lonel herin mayor an
de dar horden en todo lo que co
venga en nra hermandad y es
tos tengan el dho cargo tpo de
vnaño y si estos fueren tales
que conuengan para el svicio
de dios y biende nra herman
dad es nra voluntad q los pue
dan bolber o tres años y otros
años siendo con su consenti
miento E voluntad por que
sy aly. no es no sera Justo mo
les talles pero qremos que el
primero año que fueren &
lectos asi el herin. mayor
como los quatro dñinos
no se puedan eximir del
dho cargo antes les apre
men con Buenas Razo
nes a ello y si todavia to
dos o qual Quiera de

mente con el hermano mayor an / de dar horden
en todo lo que con/venga en nuestra hermandad y
es/tos tengan el dicho cargo tiempo de / vn año y
si estos fueren tales / que convenga para el serviçio
/ de Dios y bien de nuestra herman/dad es nuestra
voluntad que los pue/dan bolber a ser otro año
y otros / años siendo con su consentí/miento e
voluntad porque / sy asy no es no será justo mo/
lestalles poro queremos quel / primero año que
fueren e/lectos así el hermano mayor / como los
quatro difinidores / no se puedan exsemir del /
dicho cargo antes les apre/mien con buenas razo/
nes a ello y si todavía to/dos o qualquiera dellos

fuere tan Rebelde que no lo qui
siera aceptar queremos y es nra
voluntad que el tal he é mano sea
despedido de nra hermandad
y pague empenados las libras de
cera y mas todo lo que deviere.
à la cofradia y si Rehusare de pa
gallo pedimos y suplicamos to
dos de mancomun e de un ani
mo e consentimiento a las Justi
cias ecclesiasticas le apremien
por todas censuras a que luego
topaguen dentro del termino
que para ello les fuere suelt
y que dando pacificos los dños
hermano mayor y difinidores
señalen luego a su eleccion tres
personas las dos para Alba
ceas que ten gan cargo de cum
plir las animas de los herms
difinidos y la otra persona que
tenga cargo de cobrar las pñas

fuere tan rebelde que no lo qui/siere aceptar
queremos y es nuestra / voluntad que el tal
hermanos sea / despedido de nuestra hermandad
/ y pague em penados libras de / çera y más todo
lo que deviere / a la cofradía y si rehusare de pa/
gallo pedimos y suplicamos to/dos de mancomún
e de vn áni/mo e consentimiento a las justi/cias
eclesiásticas le apremien / por todas censuras a
que luego / lo paguen dentro del término / que
para ello les fuere puesto / y que dando pacíficos
los dichos / hermano mayor y difinidores / señalen
luego a su elección tres / personas las dos para alba/
çeas que tengan cargo de cun/plir las ánimas de los
hermanos / difunctos y la otra persona que / tenga
cargo de cobrar las penas

En que y n currieren los hermitas
o qual quiera Dellos.

Capitulo. m. sobre las missas
que sean de dezir por los difuntos

Iten mas el dho cenamos y manea
mos q a cada cofrade q falleciere
se le diga vn amissa de Requien
cantada con su vigilia donde el
cuerpo se enterrare y mas se le
digan treinta missas. Rezadas
las diez dellas donde se enterrare
el dho cuerpo y otras diez en la
yglesia de sancta marina por
los clerigos della y las otras
diez restantes en nra capilla
de los santos martires las qua
les ande dezir los clerigos que
oviere cofrades de la dha cofra
dia Otros extra vagantes
quales quisieren el hermit mayor
y difinidores

en que yncurrieren los hermanos / o qualquiera dellos. /

Capítulo. IIII. sobre las missas / que se an de dezir por los difunctos. /

Iten más hordenamos y manda/mos que a cada cofrade que falleciere / se le diga vna missa de requien / cantada con su vigilia donde el / cuerpo se enterrare y más se le / digan treinta missas rezadas / las diez dellas donde se enterrare / el dicho cuerpo y otras diez en la / yglesia de sancta Marina por / los clérigos della y las otras / diez restantes en nuestra capilla / de los sanctos mártires las quales an de dezir los clérigos que / oviere cofrades de la dicha cofra/día o otros extravagantes / quales quisieren el hermano mayor / y difinidores.

Capitulo quinto que trata se
bre el enterrar de mugeres e
cofrades.

Stenhor tenamos y tenemos
por bien que si falleciere mu
ger o hijo o hija de qualqui
era de pios hermanos los po
damos enterrar con nra ceda
contanto que los hijos sean
de doze años arriba y a la mu
ger se le diga una missa de re
quien cantada con su vigilia
donde el cuerpo se enterrare
y no mas y lo mismo queremos
que se entienda con el padre y
madre de los clerigos que
viere cofrades pero queremos
que la muger que fuere cofra
da no pueda enterrar a suma
rdo con la cera ni dezirle la
missa por razon q las muge
res no sirven.

Capítulo quinto que trata so/bre el enterrar de
mujer de / cofrade. /

Iten hordenamos y tenemos / por bien que si
falleciere mu/ger o hijo o hija de qualquie/ra de
nuestros hermanos los po/damos enterrar con
nuestra cera / con tanto que los hijos sean / de doze
años arriba y a la mu/ger se le diga vna misa de rre/
quien cantada con su vigilia / donde el cuero se
enterrare y no más y lo mismo queremos / que se
entienda con el padre y / madre de los clérigos que
o/viere cofrades pero queremos / que la muger
que fuere cofrada no pueda enterrar a su ma/rido
con la cera ni dezirle la / missa por Razón que las
muge/res no sirven.

Capitulo Xij. de la orden que
a de aver en las misas de los
difunctos xv

Para que las animas de niños
difunctos sean Remedias
ayudadas con mas brevedad
e contra voluntad que quando
a caeciere morir alguñ cofrade
los albaccas tengancargo en
su enterramiento de cobrar
de cada cofrade seys mrs para
dezir las misas al difuncto y
tengan libro y quenta y Razo
de lo que cobraren y de allí
de dezir las dhas misas con la
brevedad posible e si acaso o
por no poder pagar luego todos
o avertan pocos cofrades que
con pagare sta cantidad no al
canca para dezir las misas a
remos que lo que faltare se

Capítulo .VI. de la horden que / a de aver en las misas de los / difuntos. /

Para que las ánimas de nuestros / difuntos sedan remediadas / e ayudadas con más brevedad / es nuestra voluntad que quando / acaeciére morir algún cofradre / los albaceas tengan cargo en / su enterramiento de cobrar / de cada cofrade seys maravedís para / dezir las misas al difunto y / tengan libro y quenta y razón / de lo que cobraren y de allí man/den dezir las dichas misas con la / brevedad posible e si acaso o / por no poder pagar luego todos / o aver tan pocos cofrades que / con pagar esta cantidad no al/cança para dezir las misas que/remos que lo que faltare se

cumpla de la ca de nra ceray si el
arcano tuviere dineros quere
mos que se llepatta entre to
dos los humanos de manera q
nos dexende dezir las misas
pues todo es limosna y servicio
de dios

Capit. vii. que trata sobre los her
manos que fuieren

Iten hordenamos y mandamos
que quando alguno de nros her
manos o viere enojo o quishen
con otro algun herme el herme
mayor y difinito esten gancar
go deponellos en paz e averi
guallos no agravlando a una
parte ni a otra y si en alguna ma
nera alguno dellos fuere susu
ro o son haziendole agravio.
en tal caso sea despedido de
nra hermandad.

cumpla del arca de nuestra cera y si el / arca no
tuviere dineros quere/mos que se reparta entre to/
dos los hermanos de manera que / no se dexen de
dezir las misas / pues todo es limosna y servicio /
de Dios. /

Capítulo .VII. que trata sobre los her/manos
que riñeren. /

Iten hordenamos y mandamos / que quando
alguno de nuestros her/manos oviere enojo o
questión / con otro algún hermano el hermano /
mayor y difinidores tengan car/go de ponellos en
paz e averi/guallos no agraviando a vna / parte ni
a otra y si en alguna ma/nera alguno dellos fuere
rigu/rosa no haziéndole agravio / en tal caso sea
despedido de / nuestra hermandad.

Capit. viij quietata quando
algun hermo viniere en estre
ma necesidad

Iten hordenamos y tenemos por
bien que si algun cofrade nro
hermano viniere en extrema
necesidad o estuviere enfermo
y fuere tan pobre que no tenga
de que se proveyer que cada cofra
de de nra hermandad le ayude
cada domingo con dos mis y
estos mis sean cogidos por dos
de nros hermanos quales fue
ren señalados por nro hermano
mayor y el cofrade q el Rebulare
hazello pague en pena vn Real
para el tal enfermo o necesitado
y para que el trabajo se Reparta
sean señalados por nro hermo
mayor cada sabado dos herma
pata que luego el domingo sig.

Capítulo VIII que trata quando / algún
hermano viniere en estre/ma neçesidad. /

Item hordenamos y tenemos por / bien que
si algún cofrade de nuestro / hermano viniere en
estrema / neçesidad o estuviere enfermo / y fuere
tan pobre que no tenga / de que se prover que cada
cofra/de de nuestra hermandad le ayude / cada
domingo con dos maravedís y / estos maravedís
sean cogidos por dos / de nuestros hermanos
quales fue/ren señalados por nuestro hermano /
mayor y el cofrade que rehusare / hazello pague
en pena vn real / para el tal enfermo o neçesitado
/ y para que el trabajo se reparta / sean señalados
por nuestro hermano / mayor cada sábado dos
hermanos / para que luego el domingo siguiente

vayan a coget la dha limosna y la tray
gan al hermano mayor O difinje o
res y ellos tengan cuydado el lunes
de manana de llevarla a la tal per
sona xx

Capitulo noveno que trata sobre
que ninguno hermano se vaya.
sin licencia xx

Jten hoz denamos y mandamos
que ninguno de nros herms. a l'p'o
que estuvieremos en nros cabil
dos fiestas O enterramientos no
se salgan ni se vaya sin licencia de
nro herms. mayor O difinidores
so pena que si se fuere sin licencia
pague en pena diez mrs xx

Cap. x. sobre la hozden q' a de a
ver para q' la cofradia sea bien servida

Tenemos l'hoz bien por q' la cofra
dia sea bien servida q' qual que
el hermano q' fuere muni do.

vayan a coger la dicha limosna y la tray/gan al hermano mayor e difinido/res y ellos tengan cuydado el lunes / de manana de llevarla a la tal per/sona. /

Capítulo noveno que trata sobre / que ningún hermano se vaya / syn licençia. /

Iten hordenamos y mandamos / que ninguno de nuestros hermanos al tiempo / questuviéremos en nuestros cabil/dos fiestas o enterramientos no / se salga ni se vaya sin licençia de / nuestro hermano mayor o difinidores / so pena que si se fuere sin licencia / pague en pena diez maravedís. /

Capítulo X sobre la horden que a de a/ver para que la cofradía sea bien servida. /

Tenemos por bien porque la cofra/dia sea bien servida que qualquie/ra hermano que fuere munido

en persona por nuestro muni-
dor para nras fiestas cabildos
o enterramientos y no viniere
por cada vez q lo hiziere pague
en pena diez mrs los quales co-
bre del nro prior se y se aplicados
para los gastos de la Cofradia
esto se entiende no aviendo te-
nido justo en pedimento para
de ser de venir.

Cap. xj. q trata como se a de tomar
la cuenta al hermano mayor
y oficiales

Hordena mos y tenemos por
bien que el domingo siguiente
des pues de elegidos hermano
mayor y oficiales se Junten en
nra casa de los martires el her-
mano mayor y oficiales viejos
y los nueva mente elegidos
y el hermano mayor p a lado.

em persona por nuestro muni/dor para nuestras fiestas cabildos / o enterramientos no viniere / por cada vez que lo hiziere pague / en pena diez maravedís los quales co/bre del nuestro prioste y sean aplicados / para los gastos de la cofradía / esto se entiende no aviendo te/nido justo enpedimento para / dexar de venir. /

Capítulo XI. que trata como se a de tomar / la cuenta al hermano mayor / y ofiçiales. /

Hordenamos y tenemos por / bien quel domingo siguiente / después de elegidos hermano / mayor y ofiçiales se junten en / nuestra casa de los mártires el her/mano mayor y oficiales viejos / y los nuevamente elegidos / y el hermano mayor pasado

De cuenta con pago al hermano
mayor nuevo del tiempo q̄atenido
el cargo y al mismo los al baceas
viejos y penador y les hagan car
go y discargo y al dada esta cuenta
ly el hermano mayor o oficiales
viejos fueren alcancados en algu
na cantidad de mrs o ellos alcan
caren a nra cofradia y la cantidad
en q̄ fuere alcancada la una parte
o la otra no la pudieren luego pa
gar es nra voluntad q̄ se señale
tiempo a voluntad de todos pa
ra q̄ se pague de manera que no se
an molestados los hermanos
ni la cofradia y el herñ mayor
q̄ entrare nuevamente pueda
señalar a su voluntad un muni
tor y mandar q̄ se le de salario cō
petente para q̄ tenga cargo de
llamar para nras fiestas cabil
dos y enterramientos y servir
ento demas que conenga &

de cuenta con pago al hermano / mayor nuevo del tiempo que a tenido / el cargo y así mismo los albaçeas / viejos y penador y les hagan car/go y discargo y así dada esta cuenta / sy el hermano mayor o oficiales / viejos fueren alcançados en algu/na cantidad de maravedis o ellos alcançaren a nuestra cofradía y la cantidad / en que fuere alcançada la vna parte / o la otra no la pudieren luego pa/gar es nuestra voluntad que se señale / tiempo a voluntad de todos pa/ra que se pague de manera que no se/an molestados los hermanos / ni la cofradía y el hermano mayor / que entrare nuevamente pueda / señalar a voluntad vn muñi/dor y mandar que se le de salario com/petente para que tenga cargo de / llamar para nuestras fiestas cabil/dos y enterramientos y servir / en lo demás que convenga a

nra cofradia y tenemos por bie
 que se hallen presentes a nras
 cuentas los clerigos que ovie
 re cofrades en nra cofradia y
 a falta dellos quatro o seys her
 manos de los mas ancianos
 de la cofradia no en bargante
 que pueden estar presentes to
 dos los hermanos q quisieren
 y declaramos que para este
 efecto y lo de mas tocante a nra
 cofradia se tenga vn escrivano
 persona suficiente para el dho
 officio al qual queremos q se le
 de el salario q fuere // Razon
 por eua mandan de pasar estas
 cuentas y lo de mas

Cap. xij. que trata de lo q ane
 pagar para la cera los cofrades

Ten // Ordenamos y tenemos
 por bien que para el gallo
 la cera que se a de q mace

nuestra cofradía y tenemos por bien / que se hallen presentes a nuestras / cuentas los clérigos que voie/re cofrades en nuestra cofradía y / a falta dellos quatro o seys her/manos de los más ancianos / de la cofradía no enbargante / que pueden estar presentes to/dos los hermanos que quisieren / y declaramos que para este / efecto y lo demás tocante a nuestra / cofradía se tenga vn escrivano / persona suficiente para el dicho / oficio al qual queremos que se le / dé el salario que fuere razón / por cuya mano an de pasar estas / cuentas y lo demás. /

Capítulo XII. que trata de lo que an de / pagar para la çera los cofrades. /

Iten hordenamos y tenemos / por bien que para el gasto de / la çera que se a de quemar en las

oñas cinco fiestas q̄ avemos de
hazer y enterramientos de herms
difunctos sea obligado a dar
cada vn hermano en cada fiesta
medio real para la cera e ceto la
de sant miguel por manera q̄s
por todo el año dos reales lo qu
alan de pagar los d̄hos n̄os her
manos para que la cera no falte
y el cofrade que no pagare y de
viere dos años aly de la limosna
de la cera como de otras cosas
tocantes a n̄ra hermandad es
n̄ra voluntad q̄ se le diga por el
hermano mayor q̄ pague lo que
deve y si no lo quisiere hazer sea
despedido de n̄ra cofradia

Cap. xij. en q̄ trata como se ande
Recebir los hermanos.

Para Recebir las personas que
quisieren ser n̄os herms que
remos y mandamos q̄ se Reciban

dichas cinco fiestas que avemos de / hazer
y enterramientos de hermanos / difunctos sea
obligado a dar / cada vn hermano en cada fiesta
/ medio real para la cera eçeto la / de sant Miguel
por manera ques / por todo el año dos reales lo qu/
al an de pagar los dichos nuestros her/manos para
que la cera no falte / y el cofrade que o pagare y de/
viere dos años asy de la limosna / de la çera como
de otras cosas / tocantes a nuestra hermandad es /
nuestra voluntad que se le diga por el / hermano
mayor que pague lo que / deve y si no lo quisiere
hazer sea / despedido de nuestra cofradía. /

Capítulo XIII. en que trata como se an de /
recibir los hermanos. /

Para recibir las personas que / quisieren ser
nuestros hermanos que/remos y mandamos q se
reciban

en las dhas cinco fiestas de esta ma-
 nera q̄ juntos el hermano mayor
 v̄ difinidores en presencia del es-
 cribano entre ellos se platicue
 de la persona q̄ pide ser herm̄ y
 visto por ellos que se presume del
 que es buen xpiano v̄ apartado.
 de malos vicios y que no es a ma-
 ce bado syn parecer de mas co-
 frades lo receiban pagando su
 entrada q̄ sea calido q̄ sea man-
 cebo contanto que no este de
 baxo de poderio paternal y si
 lo estuviere sea con su con sen-
 timiento pero si saben q̄ tiene al-
 gun mal vicio por q̄ no lo devan
 recebir lo despidan con bue-
 nas palabras syn afrentallo por
 que no es justo q̄ pues nos jun-
 tamos para servir a dios seamos
 ocaion q̄ se des sirva temiendo
 en compaña habis de malas costumbres

en las dichas cinco fiestas desta ma/nera que juntos el hermano mayor / y difinidores en presencia de es/crivano entre ellos se platique / de la persona que pide ser hermano y / visto por ellos que se presume del / ques buen christiano y apartado / de malos vicios y que no es aman/cebado syn pareçer demás co/frades lo reciban pagando su / entrada que sea casado que sea man/cebo con tanto que no esté de/baxo de poderío paternal y si / lo estuviere sea con su consen/timiento pero si saben que tiene al/gún mal vicio porque no lo devan / recibir lo despidan con buenas palabras syn afrentallo por/que no es justo que pues nos jun/tamos para servir a Dios seamos / ocasión que se dessirva teniendo / encompañia hombres de malas costumbres.

Don Pedro Fernandes de Valençuela maestre escuela e canónigo / en la santa Yglesia de Córdoba e su / Obispado prouisor general en Córdoba e su / Obispado sede vacante vi los treze capítulos conteni/dos en la regla de suso escripta que por parte de los hermanos y cofrades de las cofradías vnidas de / santa Resurrección y Ánimas de Purgatorio y los / santos Mártires que se celebran en la yglesia de / Santa Marina de Córdoba se me presentaron e por / que de su tenor me consta ser hechos y endereçados para el seruiçio de Dios nuestro Señor e para la / buena governación de la dicha cofradía paz e/quietud de los hermanos e cofrades della por la / presente la apruebo e confirmo e yntipongo / en ellos my decreto e autoridad judiçiaría a/ quella de derecho en tal caso se requiere e mando / a los hermanos e cofrades que al presente son e por / tiempo seran della los guarden e cumplan so las / penas en ellos contenidas con que por el quebranta/miento desta regla no yncurran en excomunió ni / pecado mortal ni perjuicio alguno salvo en las / otras penas de la regla. Fecho en Córdoba a primero / día del mes de junio de mill e quinientos e sesenta / e dos años. /

El Maestrescuela [rúbrica]

Por mandado del señor prouisor Luis Rodriguez Notario [rúbrica]

Ynformación

Confirmación

Yo ellicen suandias deua llejocandea
 Droui general e nozdoua y suobio pazo
 Noel y 22 mo señor don xpoual de
 zrofas y amdeu lobpudicior duade con se lo
 desu mag. pelu dresente. y drosuo y con fe
 me la rreola eciaco fadia de la santa Resurrecion
 e d n m de purgatorio que se celebra el a
 tual de santa marina Decora y expiarios
 En ella conerido y mando que se guarde y
 cumplido mo ella se con en las de nra fa
 rion las decthas e la con ertuacion de la d
 Regla de su sococita Dada en nra
 de die y de te e marzo de 15
 de 15 años

[Large decorative flourish]
 Yo ellicen suandias deua llejocandea
 Droui general e nozdoua y suobio pazo
 Noel y 22 mo señor don xpoual de
 zrofas y amdeu lobpudicior duade con se lo
 desu mag. pelu dresente. y drosuo y con fe
 me la rreola eciaco fadia de la santa Resurrecion
 e d n m de purgatorio que se celebra el a
 tual de santa marina Decora y expiarios
 En ella conerido y mando que se guarde y
 cumplido mo ella se con en las de nra fa
 rion las decthas e la con ertuacion de la d
 Regla de su sococita Dada en nra
 de die y de te e marzo de 15
 de 15 años

[Handwritten signatures and scribbles]

Yo el licenciado Juan Díaz de Uallejo canónigo
de Córdoba / prouisor general en Córdoba y su
obispado / por el ylustrísimo y reverendísimo
señor don Christoual de / Rojas y Sandoual
obispo de Córdoba del Consejo / de su Magestad
por la presente aprueuo y confir/mo las regla de
la cofradía de la Santa Resureçión / e Ánimas del
Purgatorio que se çelebra en la y/glesia de santa
Marina de Córdoba y capítulos / en ella contenidos
y mando que se guarde y / cumpla como en ella
se contiene con las declaraçiones hechas en la
confirmación de la dicha / regla de suso escrita.
Dada en Córdoba / a diez y siete de março de I mil
/ DLXIII años.

El licenciado Villegas [rúbrica]
Por mandado del señor prouisor
Luis Rodríguez notario[rúbrica]
Refrendación

Quinto euangelio de sancto...

In principio erat uerbum
 et uerbum erat apud de-
 um: et deus erat uerbum
 hoc erat in principio apud deum
 Omnia per ipsum facta sunt et sine
 ipso factum est nihil. quod factum
 est: in ipso uita erat et uita erat:
 lux hominum et lux in tenebris lu-
 cet et tenebre eam non comprehen-
 derunt. fuit homo missus a deo cui
 nomen erat. Iohannes: hic uenit
 in testimonium ut testimonium
 perhiberet de lumine ut omnes cre-
 derent per illum: non erat ille lux
 sed ut testimonium perhiberet
 de lumine. Erat lux uera que ill-

El santo evangelio de san Juan. / In principio
erat Uerbun / et Uerbum erat apud De/un, et
Deus erat Uerbum. / Hoc erat in principio apud
Deun. / Omnia per ipsum facta sunt, et sine / ipso
factum est nihil quod factun / est; in ipso uita erat,
et uita erat / lux hominum et lux in tenebris lu/
ced, et tenebre eam non conprehen/derunt.

Fuit homo missus a Deo cui / nomen
erat Johannes; hic uenit / in testimonium ut
testimonium / perhiberet de lumine, ut omnes
cre/derent per illun. Non erat ille lux, / set ut
testimonium perhiberet / de lumine.

[Calderón] Erat lux uera, que il

luminas omne homine venes-
tem in hoc mundo. In mundo erat
et mundus per ipsum factus est: et
mundo enim non cognovit. In pro-
piti venit et sui eum non receperunt. Quod
quod autem receperunt eum dedit
eis potestatem filios dei fieri:
his qui credunt in nomine eius
qui non ex sanguine neque ex vo-
lunta carnis: neque ex volunta-
te viri. sed ex deo nati sunt. Et
verbum caro factum est et ha-
bitabit in nobis. Et vidimus
gloriam ^{et gloria} quasi unigeniti a patre
plenus gratie et veritatis. O san-
cti filio david benedicto qui venit
in nomine domini: : — — — — —

luminad omnem hominem, venien/tem ni huc
mundum. In mundo erat / et mundus per ipsum
factus est, et / mundus eum non cognouit. In
propria / venit et sui eum non receperunt.

Qod/quod autem receperunt eum dedit / eis
potestatem filios Dei fieri, / his, qui credunt in
nomine eius, / qui non ex sanguinibus neque ex
uo/lunta carnis neque ex volunta/te viri, sed ex
Deo nati sunt.

Et / Uerbum caro factum est et ha/bitabit
in nobis; [Calderón] et vidimus / gloriam eius,
gloriam quasi vnigeniti a Patre, / plenum gratie et
ueritatis.

[Calderón] Osana / filio Dauid Benedictus
qui uenit / in nomine Domini.

Que el nombre de dios padre
 e hijo e espíritu santo tres
 personas un solo dios un
 dadero trem dat en las personas
 e un dat en la esencia. E Nos.
 el prior e hermanos de la hermita
 dat de las animas de purgatorio
 que agora mena uiete se ordeno en
 esta yglesia de Santa marina de esta
 muy noble abbat de cordou. E por
 denamos por nra voluntad. con licen
 cia e autoridat del muy preuenerendo
 señor obispo de cordou. o promisor
 o sulugat teniētes. Que nra voluntad
 se faga e oya para siempre jamas.
 en la dicha yglesia de Santa mari
 na. E para el preuimiento e ordena

En el nombre de Dios Padre, / Fijo et Espíritu
Santo, tres / personas vn sólo dios ver/dadero
trenidat en las personas / et vnidat en la exsencia.
[Calderón] E nos / el prioste et hermanos de la
herman/dat de las Ánimas de Purgatorio / que
agora nueuamente se ordenó en / esta yglesia
de santa Marina desta / muy noble çibdat de
Córdoua [Calderón] hor/denamos y es nuestra
voluntad con liçen/çia et avtoridat del muy
rreuerendo / señor obispo de Córdoua o prouisor
/ o su lugarteniente que nuestra vocaçión / se faga
de oy para sienpre jamás / en la dicha yglesia de
santa Mari/na [Calderón] e para el rregimiento et
hordenan

ca de nra hermandad por dena:
mos e tenemos por bien los capi
tulos. Siguentes: **Cap. i.**
de esta regla nra de esta regla.

Diximera mente por de
namos y establecemos
nos el prior e hermano
que agora somos e seremos. **A**ser.
migo de dios nro señor e aprone
cho de las animas de los fieles fi
nados que estan detenidas en las ca
ceres de purgatorio e a honra del
pueblo de fe agora para siempre
jamas. **C**onjuramento que todos
los hermanos que agora son e seran
daqui adelante guardara e man
terna todo lo en esta regla conten

ça de nuestra hermandat hordena/mos et
tenemos por bien los capi/tulos siguientes:

[Calderón] Capítulo I / Del establecimiento
desta rregla. /

Primeramente horde/namos y estableçemos /
nos el prioste et hermanos / que agora somos et
seremos [Calderón] a ser/uiçio de Dios nuestro
Señor et aproue/cho de las ánimas de los fieles
fi/nados que están detenidas en las cár/çeres de
purgatorio et a honrra del / pueblo desde agora
para siempre / jamás [Calderón] con juramento
que todos / los hermanos que agora son et serán /
de aquí adelante guardaran et man/tennan todo lo
en esta rregla conteni/

do abounga: e prouedho desta nra
 tabernandad. Sin ninguna caute
 la: que en ninguun tpo no vray nra
 venan contra ella. . . . Cap. ij.
 de las entradas de los hermanos

QAs hortamos e esta
 blecemos q̄ todos los
 hermanos así hombres como
 mugeres q̄ oviere de entrar o ser
 recebidos en esta nra tabernandad
 que sean recebidos por nro prior
 e alcaides e deedores e escri
 vano a los quales damos poder
 cumplido para recebr. los herma
 nos e hermanas que viniere a
 esta nra tabernandad e tanto q̄ sean
 personas ydoneas e pertenesca

do a honrra et prouecho desta san/ta hermandat
sin ninguna caute/lar et que en ningún tiempo no
yran nin / vernan contra ella.

[Calderón] Capítulo II / De las entradas de los
hermanos /

Más hordenamos et esta/bleçemos que todos
los / hermanos ansí hombres commo / mugeres
que ovieren de entrar o ser / rreçebidos en esta
nuestra hermandat / que sean rreçebidos por
nuestro prios/te et alcaldes et veedores et escri/
vano a los quales damos poder / conplido para
rreçebir los herma/nos et hermanas que vinieren
a / esta nuestra hermandat en tanto que sean /
personas ydóneas et pertenesçien

tes para el sermão e honrra destas
tabernandas e que den por entrada
cada vna cofradia o cofradia de nũs
e cada limes vna mĩra. E por cada
vna herẽia o heremã que fallegere
dos nũs para de su mĩra por su
anima: v. Cap. iij. de la mĩra del
lunes: v. v. :

QAs hordenamos y esta
blecemos q cada limes
se diga vna mĩra de requẽe can
tada por las animas de purgatori
e q salgan los derigos con sus ca
pas e qetros e el caristan con la ans
e arios e mercenarios e salgan con
sus rresponos al cuerpo de la iglesia
e a entramos q menterios. E que

tes para el seruiçio et honrra desta san/ta hermandat et que den por entrada / cada vn cofrade o cofrada veinte maravedís / et cada lunes vn maravedy [Calderón] e por cada / vn hermano o hermana que falleçiere / dos maravedís para desir misas por su / ánima.

[Calderón] Capítulo III De la misa del / lunes.
/

Más hordenamos y esta/bleçemos que cada lunes / se diga vna misa de rrequien can/tada por las ánimas de purgatorio / et que salgan los clérigos con sus ca/pas et çetros et el sacristán con la crus / et çirios et inçensarios et salgan con / sus rresponsos al cuerpo de la iglesia / et a entramos çimenterios [Calderón] e que

Seles de enlmosna . trenta e cinco mrs.
 e al sacristan cinco mrs e este salario
 pierda sien algo faltare de lo qe es obli-
 gado a hazer . e esto seguir e mitez
 ga para siempre jamas . . . Cap . m.
 de la x . p . a los enterramientos .

Ordenamos e estable-
 cemos q cada e quando a
 cae here finamiento de
 alguno de nros hermanos o her-
 manas q todos sean thenidos e ob-
 ligados de venir a honrralle a suz
 terramiento con candelas encen-
 didas en las manos e que le diga
 vna vigilia e misa de requie can-
 tada e qualquiera hermano q no
 viniere al enterramiento e siendo .

se les dé en limosna treinta et çinco maravedis / et al sacristán çinco maravedís et este salario / pierda si en algo faltare de lo que es obli/gado a haser et esto se guarde et manten/ga para siempre jamás.

[Calderón] Capítulo IIII / De la honrra de los enterramientos. /

Más hordenamos et estable/çemos que cada et quando a/caeçiere finamiento de / alguno de nuestros hermanos o her/manas que todos sean thenudos et o/bligados de uenir a horrralle a su en/terramiento con candelas ençen/didas en las manos et que le digan / vna vigilia et misa de rrerquien can/tada et qualquiera hermano que no / viniere al enterramiento siendo

monido q̄ pague en pena medi ali.
bra de cera si es casacion legitima no
tumere otro si q̄ sola dicha pena le
fagamos honrra al conplimieto
Si fueremos llamados: Cap. v.
de la honrra de las mugeres de los

Ashordenamos y esta ^{hios}
bletemos q̄ quanto a
cogere finamiento de al
guna muger de alguno de nros her
manos antes q̄ su marido q̄ se amo
obligados ale fazer tanta honrra
como a su marido e q̄ den los her
manos cada vno vn miry para
la cera. **E**sta misma honrra e
co esta condino se faga. a fijo otia.
e sup. un aqua ^{de qual que sea de nros hermanos obra}
e ^{de qual que sea de nros hermanos obra}



monido que pague en pena media li/bra de çera
si es cusaçion ligitima no / tuuiere otrosí que so la
dicha pena le / fagamos honrra al conplimiento /
si fuereamos llamados.

[Calderón] Capítulo V / De la honrra de las
mugeres de los hermanos. /

Más hordenamos y esta/bleçemos que quando
aca/eçiere finamiento de al/guna muger de alguno
de nuestros her/manos antes que su marido que
seamos / obligados a le faser tanta honrra / como
a su marido e que den los her/manos cada vno vn
maravedy para / la çera. [Calderón] E esta misma
honrra e / con esta condiçion se faga a fijo o fija / o
a paniaguado de qualquiera de nuestros hermanos
o hermanas / siendo de hedat de

17
doce años o a padre o a madre está
do lo proteccion e amparo e gomez.
no del mismo nro hermano ^{o hermana} en hno
E. C. q. el que el hermano q. a esto no.
Viviere que pague un quarto de
cera simple e en su agou no diere.
Cap. vj. de los hnos q. fallecie
ren fueren de la abbat: vv:.

Qas hortamos e esta:
bleamos q. si algun nro
hermano fallegere fueren
de la abbat donde puedan yr de
m en un dia a lo traer. que el prior o
cubie dos hermanos por el tal defunto
e una bestia si el mismo defunto no.
la tuviere en de q. pagalla e q. sepugn
de nra ata a los hermanos q. por el:

dose años o a padre o a madre estan/do so
proteçión et amparo et gouier/no del mismo
nuestro hermano [Entrelíneas] o hermana
[Entrelíneas] su hijo. / [Calderón] E qualquier
hermano que a esto no / viniere que pague vn
quarterón de / çera si justa escusaçión no diere. /

[Calderón] Capítulo VI de los hermanos que
falleçie/ren fuera de la çibdat. /

Más hordenamos e esta/bleçemos que si algún
nuestro / hermano falleçiere fuera / de la çibdat
donde puedan yr e ve/nir en vn día a lo traer quel
prioste / enbie dos hermanos por el tal defunto /
e vna bestia si el mismo defunto no / la tuuiere ni
de que pagalla e que se pague / de nuestra arca a los
hermanos que por él

fueren acada vno veynte nirs por su
trabajo e por lo q̄ de su ofiço perdierē
¶ Cap. vii. de los h̄ros q̄ estomere
en el articulo de la muerte: v

QAs ordenamos e estable
cemos q̄ quādo alguno de
nros hermanos estomere
en el articulo de la muerte. quel priō
te si le fuere hecho saber enbie dos her
manos que esten con el de dia o de no
che si fuere menester. ¶ Que sean
personas que sepan leer por que le
presen algunas buenas oraciones
q̄ sean a salud de su anima e sin olo
quiere tales vayan dos de los q̄ má
dispuestos vierē seip̄ ello: ¶ Cap. viii.
de la limosna q̄ sea de demandar:

fueren a cada vno veynte maravedís por su /
trabajo e por lo que de su ofiçio perdieren. /

[Calderón] Capítulo VII De los hermanos que
estouieren / en el artículo de la muerte. /

Más hordenamos e estableçemos que quando
alguno de / nuestros hermanos estouiere / en el
artículo de la muerte quel prios/te si le fuere hecho
saber enbie dos her/manos que estén con él de día
o de no/che si fuere menester. [Calderón] E que
sean / personas que sepan leer por que le / rresen
algunas buenas oraçiones / que sean a salud de su
ánima e si no los / ouiere tales vayan dos de los que
más / dispuestos vieren ser para ello

[Calderón] Capítulo VIII / de la limosna que
se a de demandar.

As bordenamos z el
tableremos q se de ma
delimosna cada domi
go z las fiestas de guardar den
tro en ^{la} yglesia de santa maria
z por la qbdar dos hermanos
los quales el prioste señalar e
r q para el pedir desta limosna
no aya ni gñ hermano saluado
si ocaſio legitima no temere z
aque el nro prioste diere lata
ta para pedir z no pidie dos do
migos ayre z las fiestas q entre
semana oviere q pague pua
es nrs. z q todavia se obligar
a pedir los dichos dias. **C. C.** q m
guio nose escusse de ninguna de las.

Más hordenamos e es/tableçemos que se man/
de limosna cada domin/go e las fiestas de guardar
den/tro en [Entrelíneas] la [Entrelíneas] yglesia
de santa Marina / e por la çibdat dos hermanos /
los quales el prioste señalare / e que para el pedir
desta limosna / no aya ningún hermano saluado /
si ocasio ligítima no tuuiere e / a quien el nuestro
prioste diere la ta/ça para podir e no pidiere dos
do/mingos arreo e las fiestas que entre / semana
oviere que paguen en pena di/es maravedís e
que todavía sean obligados / a pedir los dichos
días. [Calderón] E que nin/guno no se escuse de
ninguna de las

penas en esta regla contenidas si
causa legitima. **C**o cargo del jura
mento q' juro. : **C**ap. nue. de
de la honrra de las relaciones :

Ordenamos q' quando algu
n de nros hermanos se om
ere de velar ofijos suyos q' vayan
todos a honrra de su relacion sino
fuere hecho saber lo pena de cinco mrs
si es en relacion legitima no tuviere. :

Cap. x. de los emano p' los porxend

Ordenamos q' si alguno de
nros hermanos ^{o emanas} se tomere
preso porxend. i de quatro cientos
mrs r notuviere p' los paga q' le se

penas en esta rregla contenidas sin / causa
ligitima. [Calderón] So cargo del jura/mento que
juro.

[Calderón] Capítulo Nueve / de la honrra de
las velaçiones. /

Más hordenamos e esta/bleçemos que quando
alguno / de nuestros hermanos se oui/ere de velar
o fijos suyos que vayan / todos a honrralle a su
velaçión si nos / fuere hecho saber so pena de çinco
maravedís / si escusaçión ligítima no tuuiere. /

[Calderón] Capítulo X de los ermanos presos
por deuda. /

Más hordenamos e esta/bleçemos que si
alguno de / nuestros hermanos [Entrelíneas] o
ermanas [Entrelíneas] estouiere / preso por deuda
de quatroçientos / maravedís e no tuuiere para los
pagar que le se

an dados de la nra arca vde q tengi
para los pagar q los pague. Cap.
xi. de lo q nos q vniere apuesa

As hordenamos e tene
mos por bien q si algun nro
hermano ^{o hermana} vniere enta
ta pobresa q no se pueda mantener
quel nro prior e e alcaides e vea
res vayan a casa de tal nro herma
no y de ansu prouesa e segun vie
ren en sus conuenias q ansu le pro
uea en de lo q vniere en este. Cap.
xii. de las fiestas q se a de fazer

As hordenamos e esta
blecemos q se celebren
dos fiestas en el año en el
ta nra hermandad en la dicha y gñi

an dados de la nuestra arca y de que tenga /
para los pagar que los pague.

[Calderón] Capítulo / XI de los hermanos que
vinieren a prouesa. /

Más hordemanos e tene/mos por bien que si
algún nuestro / hermano [Entrelíneas] o hermana
[Entrelíneas] viniere en tan/ta pobresa que no se
pueda mantener / quel nuestro prioste e alcaldes e
veedo/res vayan a casa del tal nuestro herma/no y
vean su prouesa e según vie/ren e sus conçiencias
que así le pro/venean de lo que o viere menester.

[Calderón] Capítulo / XII de las fiestas que
sean de faser. /

Más hordenamos e esta/bleçemos que se
çelebren / dos fiestas en el año en es/ta nuestra
hermandat en la dicha yglesia

de santa marina. La primera
 la fiesta de la santa resurrecion
 de nro salvador ihu xpo. La otra
 fiesta de senior san miguel. e q se as
 solenes con duto e sodi. a cono e
 borganos e sermo e por cada v
 na fiesta destas se de a los dero
 gos en limosna anqueta mrs:
E cada cristian dies mrs e al di
 a cono e sodi. a cono e organero a
 cada vno ocho mrs. **E** a nse de
 celebrar estas fiestas de cada vno
 año el domingo siguiente a la resu
 reccion e anli mismo siguiente:
 al dia de san miguel e el que no vi
 mere a las buxperas e mltas de cada
 vna destas fiestas q pague e pena

e q en los es mand
 nado. A la fiesta
 as un mrs. p. cada
 gra.

El domingo de vnte e vndias deste mes de octubre que mietos e quatra
 años estando ayntados en cabildo en la iglesia de santa marina nos
 el prior e cofrades de las ayntadas de purgatorio ordenamos q
 cada aq ay adelante la fiesta de la santa resurrecion de nro se cele
 bre el segundo dia de pascha abaxados e el terçero anli e la fiest
 de san miguel sup proprio dia de sto se tnga de aq adelante para
 siempre penas. Lo que se del pna mero q puramos.

de santa Marina. [Calderón] La primera / la
fiesta de la santa Resurrección / de nuestro saluador
Ihesu Christo e la otra / fiesta de señor san Miguel
e que sean / solenes con diacono e sodiacono e /
hórganos et sermón e por cada vna fiesta destas se
dé a los cléri/gos en limosna çinquenta maravedís.
/ [Calderón] E al sacristán dies maravedís e al di/
ácono e sodiácono e organero a / cada vno ocho
maravedís. [Calderón] E an se de / çelebrar estas
fiestas de cada vn / año el domingo siguiente a la
Resu/rrección e ansí mismo siguiente / al día de san
Miguel [Nota marginal] [Calderón] e que den los
ermanos / en cada vna fiesta des/tas vn maravedí y
para la / çera [Nota marginal] e el que no vi/niere
a las bísperas e misa de cada / vna destas fiestas que
pague en pena /

[Nota pie de página]

[Calderón] Domingo veynte e vn días deste
mes de abrill de quinientos e quatro / años
estando ayuntados en cabildo en la iglesia de santa
Marina nos / el prioste e cofrades de la ánimas de
purgatorio ordenamos / que de aquí adelante la
fiesta de la santa Resurrecio de Ihesu Christo se
çele/bre el segundo día de Pascua a bísperas y el
terçero a misa e la fiesta / de san Miguel su propio
día y esto se tenga de aquí adelante para / sienpre
jamas, so cargo del juramento que juramos

[Nota pie de página]

Vn quatero de cera si es en la goz
 legitima notunere: Cap. xij.
 de los cauidos e ayütamientos

Mas hordenamos tes
 tableemos que cada
 e quanto oviere de
 fazer cabido e ayütamiento q
 se faga en la yglesia de Santama
 rina do es nra oracion e q estos
 ces todos los hermanos venga
 a cabido e pena de media libra
 de cera. Si es en la goz legitima no
 tunere. E que todos esten e
 cabido nra oracion e q no se di
 gan palabras desonestas ni impu
 riosas unos a otros e cada vno
 diga supason co la regla el amari.

vn quarteron de çera si escusaçion / ligitima no
tuuiere.

[Calderón] Capítulo XIII / de los cavildos e
ayuntamientos. /

Más hordenamos e es/tableçemos que cada
/ e quando ovieremos de / faser cabildo o
ayuntamiento que / se faga en la yglesia de santa
Ma/rina do es nuestra vocaçión e que eston/çes
todos los hermanos vengán / a cabildo so pena
de media libra / de çera [Calderón] si escusaçión
ligitima no / tuuiere. [Calderón] E que todos
estén en / cabildo muy onestos e que no se di/gan
palabras desonestas ni inju/riosas vnos a otros e
cada vno / diga su rrasón con la rregla en la mano

lo mejor que viere e no se aya
 chato ni tras fablare e todos
 de en lo que en el cabildo se ordenare
 e las mas cosas valgan e. Cap.
 de como se a de fazer los ofiçiales

Quando ordenamos e e
 bleemos q cada año
 se fagan prioste e alca
 des e vedores en esta manera q
 domingo siguiente de spues de fechi
 la fiesta de la pascua que non quel prioste
 te llame a cabildo en la vgleſia de
 santa marina do es nra vocaçion e
 alli fagan prioste nuevo e dos alcal

de e dos vedores para q traten
 de an nra fiesta de nra hermandad
 e cofradia. Cap. Conpmaneto q alle
 de nra hermandad

lo mejor que viere e no sea rrepro/chado
mientras fablare e todos / vean lo que en el cabildo
se ordenare / e las más boses valgan.

[Calderón] Capítulo / XIII de cómo se a de
faser los oficiales. /

Más hordenamos e esta/bleçemos que cada
año / se fagan prioste e alcal/des e veedores en
esta manera quel / domingo siguiente después
de fecha / la fiesta de la Resurreçión quel prios/
te llame a cabildo en la yglesia de / santa Marina
do es nuestra vocaçión e / allí fagan prioste nuevo
e dos alcal/des e dos veedores para que traten / e
vean nuestra fasienda de nuestra hermandat / e
cofradía. [Cruz]

[Nota marginal] Otrosí hordenamos / que
en espeçia la eleçion / del nuestro prioste sea por
/ suertes echadas entre / dos o tres los más ydo/
neos e perteneçientes / para el tal ofiçio e a quien
/ la suerte cupiere siruan / su año, so pena de vna
li/bra de çera e de ser despedi/do de la nuestra
hermandat. [Nota marginal]

[Calderón] Con juramento que alle

gar el pronecho e honrra della e
 el priorste que fuere elegido con los
 alcaldes e dectores mudos tomez
 ments con pago al priorste q. anter
 era de los prechos e gastos q. se fi
 sieren en su tpo e sean visto por to:
 dos los nros q. sobriren en el ayro:
 e el hermano q. alta cabildo
 no vniere siendo munito q. pague
 en pena vn quarteron de cera si es cu
 lacion legitima no tuviere. Cap
 xv. de las discordias de nros. hros

As hordenamos e esta
 blecemos q. quando algu
 no de nros hermanos ^o
 viere enojo o quistia quel priorste
 e alcaldes e dectores tengancargo

garan el prouecho e honrra della e / el prioste
que fuere elegido con los / alcaldes e veedores
nuevos tomen / cuanta con pago al prioste que
antes / era de los rreçibos e gastos que se fi/
sieren en su tiempo e sean visto por to/dos los
maravedís que sobraren en el caxón. / [Calderón]
E el hermano que al tal cabildo / no viniere siendo
munido que pague / en pena vn quarterón de çera
si escu/saçión ligitima no tuuiere.

[Calderón] Capítulo / XV De las discordias de
nuestros hermanos. /

Más hordenamos e esta/bleçemos que quando
algu/no de nuestros hermanos [Entrelíneas] o
hermanas [Entrelíneas] o/viere enojo o quistión
quel prioste / e alcaldes e veedores tengan cargo

de los poner en pas aueriguau
do los no agramando a vna parte
ni a otra ⁊ qñl quera q̄ fuere rri
roso ^{on rriurosa} no faziendo le agramo q̄ sea
despedito de la nra hermiadat ⁊
f. cap. v. vi. de la limosna q̄ sea
de di para las misas: — w.:

Quando ordenamos ⁊ es
tabletemos q̄ los nrs
que se dieren para las
misas de los defuntos q̄ se an pu
estos aparte de los nrs de los lu
nes ⁊ de las otras limosnas que
se dieren ⁊ oviere. **Q**ue se fa
ga vn albacea para q̄ reciba es
tos nrs de las misas ⁊ pita miete
con el nro escrivano las reparta

de los poner en pas aueriguán/dolos no
agrauiando a vna parte / ni a otra e qualquiera
que fuere rrigu/roso [Entrelíneas] o rrigurosa
[Entrelíneas] no tasiendole agrauio que sea /
despedido de la nuestra hermandat. /

[Calderón] Capítulo XVI de la limosna que se
a / de dar para las misas. /

Más hordenamos e s/tableçemos que los
maravedís / que se dieren para las / misas de los
defuntos que sean pu/estos aparte de los maravedís
de los lu/nes e de las otras limosnas que / se dieren
e ovieren. [Calderón] E que se fa/ga vn albaçea
para que rreçiba es/tos maravedís de las misas e
juntamente / con el nuestro escriuano las rreparta

En esta manera que la tercia parte de las misas se digan en la ygle-
 sia de santa maría a dos nra voca-
 çion: e las otras dos partes se den
 con de el dicho albaça e es arma
 ne vieren que sea mejor e cobren al
 vala de do las dierè para su desca-
 go e por qe el bie qe todos lo sepia. Cap
 .vii. de los derigos qe son nros. hios

As ordenamos e esta-
 blecemos que todos los
 derigos que fuere nros:
 hermanos. Sean tenidos e obli-
 gados a desir vna misa por cada de
 finto cofrade qe falleçere e sea la un-
 ca de se que se sea de esto sea en ca-
 go de sus conaçençias. E que sea

esto se entienda
 de derigos de
 blancos e de
 nros qe se fizo
 en la dha ygle-
 sia de santa maría
 e de los otros qe se
 fizo en la dha ygle-
 sia de santa maría

[Calderón] en esta manera que la terçia par/te de las misas se digan en la ygle/sia de santa Marina do es nuestra voca/çión e las otras dos partes se den / donde el dicho albaçea e escriua/no vieren que sea mejor e cobren al/vala de do las dieren para su descar/go e porque es bien que todos lo sepan.

[Calderón] Capítulo / XVII de los clérigos que son nuestro hermanos. /

Más hordenamos e esta/bleçemos que todos los / clérigos que fueren nuestros / hermanos sean tenudos e obli/gados a desir vna misa por cada de/funto cofrade que falleçiere e sea la mi/sa de rrequien rresada e esto sea en car/go de sus conçiençias [Calderón] et que sean

[Nota marginal] [Calderón]esto se entiende / a los clérigos ca/pellanes e bene/fiçados que rresidi/eren en la dicha y/glesia y los otros que pagen / la limosna de los lunes / [Nota marginal]

francos exeto de las entradas
que an de pagar. Cap. xviii.
de la caxa del corpo. xpi: v

As hortuamos z es-
tablecemos q todos los
hermanos de ugan el
medes de la caxa a tener cautela
atenga para del corpus xpi z eso
mesmo el vicario santo al de se-
cena. En pena de un quatero
de cera ciento morro del mudo
legitima no temere: Capitulo
xix. de lo q han de pagar los hios

As hortuamos z es-
tablecemos q todos los
hermanos sean obliga-
dos a pagar quise veces el pater

francos exçeto de las entradas / que an de pagar.
[Calderón] Capítulo XVIII/ del ençerrar del
Corposchristi. /

Más hordenamos e res/tableçemos que todos
los / hermanos vengan el / jueves de la çena a tener
candelas / al ençerrar del Corpus Christi e eso /
mesmo el Viernes Santo al desen/çerrar. [Calderón]
So pena de vn quarterón / de çera siendo monido
sin escusaçion / ligitima no tuuiere.

[Calderón] Capítulo / XIX de lo que han de
rresar los hermanos. /

Más hordenamos e esta/bleçemos que todos los
/ hermanos [Entrelíneas] e hermanas [Entrelíneas]
sean obliga/dos a rresar quinze veces el Pater

nostra con el auemaria por el ani
 ma de qual quier hermano o hermana
 q falleciere. E esto mismo los lu
 nes e las fiestas q se hiziere en ca
 go de nras conuencas. Cap. xx.
 q el q deuiere notome candelafasta q

As hordenamos e esta pague
 ble e mos q todos los
 hermanos q estuieren
 en la qd. at sean obligados. De
 ni todos los lunes al amisa e adar
 su limosna e qual quier q dies lu
 nes no viniere en pagar e q pague
 en pena media libra de cera e q no
 le sea dada candelafasta q no vniere
 re fasta q pague la pena e todo lo
 q deuiere. si por prone sano se es.
 C. c. c. c. c.

Noster con el Aue María por el áni/ma de qualquier ermano o ermana / que falleçiere [Calderón] e eso mismo los lu/nes e las fiestas que se hisieren en car/go de nuestras conçiencias.

[Calderón] Capítulo XX / que el que deuiere no tome candela fasta que pague. /

Más hordenamos e esta/bleçemos que todos los / hermanos que estuuieren / en la çibdat sean obligados a ve/nir todos los lunes a la misa e a dar / su limosna e qualquera [Entrelíneas] hermano o hermana [Entrelíneas] que dies lu/nes no viniere ni pagare que pague / en pena media libra de çera e que no / le sea dada candela quando vinie/re fasta que pague la pena e todo lo / que deuiere si por prouesa no se es/[Calderón]cusare.

Cap. xx. i. q̄no se penba descomul

Qas bordenamos zel ^{gado}
tabietemos q̄en estam̄ia
hermandat no sea pre

cebado n̄gun ^{hermano} q̄ sea amia
cebado ni descomulgado **E**lmo
sabiẽtolo fuere precebado quelm̄o

prioste totros dos hermanos va
van e tablen conel de xentetrimno

de ocho dias para q̄ se quite de tal
peccado e se faga absoluer e si fuere

prebelte e no quisiere: pague todo
lo q̄ deuiere e sea despedido de sta
ūia hermandat e no sea mas ene

lla a otro **E** Si alguno de los
hermanos Rogare por el. pague
e pena media libra de cera **Cap.**

[Calderón] Capítulo XXI que no se rreçiba
descomulgado. /

Más hordenamos e es/tableçemos que en esta
nuestra / hermandat no sea rreçebido nigún
hermano [Entrelíneas] ni ermana [Entrelíneas]
que sea aman/çebado ni descomulgado [Calderón]
e si no / sabiéndolo fuere rreçebido quel nuestros
/ prioste e otros dos hermanos va/yan e fablen
con él e le den término / de ocho días para que se
quite del tal / pecado e se faga avsoluer e si fuere /
rrebelde e no quisiere pague todo / lo que deuiere
e sea despedido desta / nuestra hermanat e no sea
más en e/lla acogido. [Calderón] E si alguno de los
/ hermanos rrogare por él pague / en pena media
libra de çera.

[Calderón] Capítulo

Capitulo q̄ habla de las deudas q̄
se demerē en nra hermita. dat. z no se pa

S E anotario a todos . garen.
los hermanos z cofrades
de la cofradia de las animas
de purgatorio que se celebra en la
yglesia de Santa marina desta muy
noble abdat de cordova. Como en
el cabildo q̄ se hizo en la dicha yglesia
en domingo nueve dias de mayo . de . dxxx
años. **E**stando todos juntos vna
ni mes . conformes ^{z lo q̄ el} conseruacion de
dios nro señor sea admentado la
onrra de nra Santa hermita dat. z cofra
dia se prospere. **O**rdenamos .
tenemos por bien que las deudas q̄ nros
cofrades demerē se cobren al presez
te en la mejor manera q̄ pudiere sea
E de ovnas q̄ remos .
tenemos por

Capítulo que habla de las deudas que / se
deuieren en nuestra hermandat e no se pa/garen.
/ Sea notorio a todos / los hermanos e cofrades /
de la cofradía de las ánimas / de purgatorio que se
çelebra en la / yglesia de santa Marina desta muy
/ noble çibdat de Córdoua como en / el cabildo
que se hiso en la dicha yglesia / e domingo nueve
días de mayo de DXXIX / años. [Calderón] E
estando todos juntos vná/nimes e conformes con
[Entrelíneas] deseo que el[Entrelíneas] seruiçio de
/ Dios nuestro señor sea avmentado e la / onrra
de nuestra santa hermandat e cofra/día se prospere
[Calderón] ordenamos e te/nemos por bien que las
deudas que nuestros / cofrades deuieren se cobren
al presen/te en las mejor manera que pudiere ser. /
[Calderón] E de oy más queremos e tenemos por

bien q qual quera de nros cofrades
q demere de la limosna ordinaria
e missas fasta en cōtia. de nien yrs e:
espana de vna año e medio p le tpe q
di to pzel nro priorste tres o quatro:
bestes e el dicho tpo e nolo q quisiere pa.
gar temeto cō q e no fuere abito por po
bre notorio. que sea del pe di to de nra
betmia dat. E ann q de spnes be gapa
gñ to lo q demere e p dier e la dñra dia
para q le ouyren e suete q. ameto lino
o de su muger. ofijos q no se le admittan
se de fuga onrra n gñ a. por q le are q si
mas q estuiera su tenencia dat de la
dicha cofradia mas q estuiera lmpa
gar e la cofradia no se suste talmo colos
q pagan e suete como nra p regla ma da
do qual gu p ramos pte gñmos emms co
nauas p lo cargo del jurameto fessimo

bien que qualquiera de nuestros cofrades /
que deuiere de la limosna ordinaria / e missas
fasta en contía de çien maravedís en / espaçio de
vn año e medio e le fuere pe/dido por el nuestro
prioste tres o quatro / beses en el dicho tiempo e
no los quisere pa/gar teniendo con que e no fuere
abido por po/bre notorio que sea despedido de
nuestra / hermandat. E aunque después benga pa/
gando lo que deuiere e pidiere la cofradía / para
que le onrren en su enterramiento suyo / o de su
mujer o fijos que no se le admicta nin / se le faga
onrra niguna porque se cree que si / más tiempo
estuiera sin tener neçesitat de la / dicha cofradía
más tiempo estuuiera sin pa/gar e la cofradía
no se sustenta sino con los / que pagan e siruen
como nuestra rregla manda / lo qual guardemos
e tengamos e nuestras con/çiençias e so cargo del
jurameto [Entrelíneas] que [Entrelíneas] fesimos

xxij. q̄ n̄ gimo nose a fr̄ anto. c̄eto

Mas loz denamos z estable
cemos q̄ n̄ gimo nose a fr̄
co en esta n̄ra hermandad. C̄eto
el prioste z escrivano por el cargo
que tiene del seruiço desta n̄ra her
mandad : : —

**Cap. xxij. de quatorse n̄ti
ficio esta regla de diez e la primera**

Dotificose esta regla z or̄ *matia.*
denanças en la yglesia de
santa maria domingo dia de sa
vino z judas. C̄. Venite z ocho
dias del mes de octubre. C̄. Año del
naçim̄to de n̄ro. R̄e z entor̄ ihu
xpo de mill z quatro çientos z no
venta z ocho años. C̄. Cellines.

XXII que ninguno no sea franco. Eçeto. /

Más hordenamos e estable/çemos que ninguno no sea fran/co en esta nuestra hermandat [Calderón] eceto / el prioste e escrivano por el cargo / que tiene del seruiçio desta nuestra hermandat. /

[Calderón] Capítulo XXIII de quando se notifico esta rregla e se dixo la primer / missa. /

Notifíçose esta rregla e or/denanças en la yglesia de / santa Marina domingo día de san / Ximón e Judas [Calderón] a veinte e ocho / días del mes de otubre [Calderón] año del / naçimiento de nuestro Redentor Ihesu / Christo de mill e quatroçientos e no/venta e ocho años [Calderón] el lunes

Signamente se dixo la primer amisa.

de fin. ad. xv: — w — w:

Mic finis deo gratias: v: w

E Cap. veyte e quatro q n'gun cofrade no se des
pidal sin causa legitima: sup. vege e cabildo

Otro si hor denamos e tenemos por bie q
n'gun cofrade ni en nro mo nro no sea ofi
de se despidal de la nra ermita dar sin causa
legitima e sin el nro cabildo e fiscal ei
mano se despidiere q pague e pena vnalibru de era
e q sobre ello sea apremiado ante el mes e de las
co e se sea pevida la tal pena e todo lo q se viere e
mas el punitivo q puro en esta nra regla e por q ali
to peju no se a mas e nra ermita dar se recibio: w
E Cap. xxv. de la pena q tiene que pidiere la co
da fallamente:

Mas hor denamos e tenemos por bie q si aie
nre q algi nro cofrade o cofrada pidiere la
cofradia para q le aramos de entre su padre
o madre o suegro o suegra o suieto q estan e an estado
so an para e gouerno del tal nro ermita e despues fue
re sabido el contrario q pague e pena gen nra para ayu
da al agra q le gasto e mas la limosna q la cofradia
diere pagado por el tal ofi e sin olo quisiere pagu
sea apremiado ante el mes e de las co sobre ello por
jes peju e de q an pagado sea despidido de la nra ermita dar

siguiente se dixo la primera misa / de finados. /
Dic finis Deo graçias. /

[Calderón] Capítulo veynte e quatro que
ningún cofrade no se des/pida sin cavsã ligítima e
sin parecer en cabildo. /

Otrosí hordenamos e tenemos por bien que /
ningún cofrade ni ermano nuestro no sea osado
/ de se despedir de la nuestra ermandat sin causa
/ ligítima e sin el nuestro cabildo e si el tal er/
mano se despidiere que pague en pena vna libra de
çera / e que sobre ello sea apremiado ante el juez
eclesiásti/co e le sea pedida la tal pena e todo lo
que deviere e / más el juramento que juro en esta
nuestra rregla e porque a si/do perjuro no sea más
en nuestra ermandat rreçebido.

[Calderón] Capítulo XXV de la pena que tiene
quien pidiere la cofra/día falsamente. /

Más hordenamos e tenemos por bien que si
acae/çiere que algùn nuestro cofrade o cofrada
pidiere la / cofradía para que le ayamos de enterrar
padre / o madre o suegro o suegra disiendo que
están e an estado / so anpara e gouierno del
tal nuestro ermano e después fue/re sabido el
contrario que pague en pena çien maravedís para
ayu/da a la çera que se gastó e más la limosna que
la cofradía / oviere pagado por el tal ofiçio e si
no lo quisiere pagar / sea apremiado ante el juez
eclesiástico sobre ello por / que es perjuro e desque
ara pagado sea despedido de la nuestra emandat.

Los siguientes tres capitulos Se con-
 tueron y ordenaron por regla e la costu-
 dia de las animas de purgatorio de san-
 tamarina. En el cabildo q se fizo y cele-
 bro en la dicha yglia En vni ygo dies.
 y seis dias de julio de quinientos y cator-
 ze años Seyendo prior de la dicha co-
 fradia. Pero frs caspallu ollerio
 Cap primero que fabla de como y qua-
 do se a de celebrar la fiesta de la limpia con-
 cebcion de la madre de dios nue y siete
 ordenada en esta santa cofradia:

Ordenamos y tenemos por bie-
 nos el prior y cofrades q al asi-
 son somos en esta cofradia de
 las animas de purgatorio de
 la yglia de santa marina que de cada vn
 año para siempre jamás. de lo able y santa
 costumbre celebremos en la dicha yglia:
 la fiesta de la limpia concepcion de la madre
 de dios nra señora santa maria. La qual

Los siguientes tres capítulos se costituyeron e ordenaron por rregla en la cofradía de las ánimas de purgatorio de san/ta Marina. En el cabildo que se fiso e celebró en la dicha yglesia en domingo dies / e seis días de jullio de quinientos e catorse años seyendo prioste de la dicha cofradía Pero Fernandes Carrasquilla, ollero. /

Capítulo primero que fabla de cómo e quando se a de celebrar la fiesta de la Limpia Concepción de la Madre de Dios nuevamente/ ordenada en esta santa cofradía. /

Ordenamos e tenemos por bien / nos el prioste e cofrades que a la sazón somos en esta cofradía de / las animas de purgatorio de / la yglesia de santa Marina que de cada vn / año para sienpre jamás de loable e santa / costumbre celebremos en la dicha yglesia / la fiesta de la Limpia Concepción de la Madre / de Dios nuestra señora santa María la qual

fiesta q̄remos ⁊ ordenamos Sea celebrada en la d̄m̄ m̄ta de su octava Solene cōbr̄peras ⁊ missa ⁊ ser̄ m̄o cō diacono ⁊ sub

diacono. Y la qual fiesta seamos todos los cofrades ⁊ cofradas obligados a venura b̄st̄ras ⁊ missa a tener candelas c̄ma
de la qual fiesta manos ⁊ dar c̄lmosna un m̄y. Solapena
tas

en los capitulos de las otras fiestas contenida. Cap. segundo q̄ habla de como a
de auzer Sermon en los. Lunes primero
de cadames.

miñgo
de ste
co
Vn
hi o que
m p̄ r̄o no se
manteng
n val
die 20 po m
uno y los
ne 20 q̄
Van a lo p̄ e
m d̄ co se
de pa
m̄ f̄e
ofra
funtos

Lem ordenamos ⁊ tenemos por bien q̄ por amor ⁊ devoc̄on de las animas de los fieles q̄ estan en estado de gracia por la q̄l esperan la gloria ⁊ por algunos otros q̄ en esta vida presente comet̄er̄o con denudas en las carnes del purgatorio. Las quales de sacrosantos ⁊ oraciones tiene mucha necesidad. por q̄ con mayz devoc̄on en tal necesidad. Segun todos obligados de no

fiesta queremos e ordenamos sea celebra/da
en la dominica de su octaua solene con bis/peras
e missa e sermón con diácono e sub/diácono a la
qual fiesta seamos todos los / cofrades e cofradas
obligados a venir a / las vísperas e missa a tener
candelas en nuestras / manos e dar en limosna vn
maravedy y so la pena / en los capítulos de las otras
fiestas conte/nida. [Nota marginal] De la qual
fies/ta se de a los / clérigos la / limosna costum/
brada en las / otras dos fies/tas. [Nota marginal]

Capítulo Segundo que fabla de como a / de
auer sermón en los lunes primeros / de cada mes.

[Nota marginal] Domingo / XIX de
septiembre fue año de DXVII años / acordado en
/ vn cabildo que se / hiso queste / capítulo no se /
mantenga / ni valga y lo / dieron por nin/guno y
los di/neros que se da/van a los pre/dicadores se /
rrepartieron / en misas de los / cofrades difuntos.
/ [Nota marginal]

Item ordenamos e tenemos por / bien que por
amor e deuoción de las / ánimas de los fieles que
están en / estado de gracia por la qual esperan
la glo/ria e por algunos ecesos que en esta vida
pre/sente cometieron son detenidas en las cár/
çeles del purgatorio las quales de sacri/ficios e
oraciones tienen muncha necesi/dat porque con
mayor deuoción en la tal ne/cesidat según somos
obligados de no

todos los dichos cofrades sean socorri-
 das e nosotros por los exemplos e doctri-
 na de la sagrada escriptura e de la Santa
 mente seamos e camuados abunz. temos
 por bien. q los lunes primeros de cada
 mes de todo el año aya sermon ala mi-
 ssa de las animas de purgatorio. ordi-
 naria mente. e alimos na del qñl sea
 obligado a pagar el año proprio del pro-
 pio e arca de la nra cofradia.

Cap. tercero. q fabla. de como no a de
 tomar nngun cofrade ni cofrada mas de
 vna candelilla por si ni por otro.

Otro si por q en esta nra santa cofra-
 dia se ha de mucho gusto de cera
 sin necesidad q rien to algunos
 cofrades tenez dos candelillas encendi-
 das en las manos vna por el e otra por la
 muger q es adrente. E la cofrada asi
 mismo por ella e por su marido q no es
 presente. A cuya causa de mas del dho

sotros los dichos cofrades sean socorri/das e
nosotros por los exenplos e doctri/na de la sagrada
escrptura a más santa/mente seamos encaminados
a biuir, temos / por bien que los lunes primeros
de cada / mes de todo el año aya sermón a la mi/
ssa de las ánimas de purgatorio ordi/nariamente la
limosna del qual sea / obligado a pagar el nuestro
prioste del pro/pio e arca de la nuestra cofradía. /

Capítulo Tercero que fabla de cómo no a de
/ tomar ningún cofrade ni cofrada más de / vna
candela por sí ni por otrie. /

Otrosí porque en esta nuestra santa cofra/
día se hase mucho gasto de cera / sin neçesitat
queriendo algunos / cofrades tener dos candelas
encendidas / en las manos vna por él e otra por
su / muger que es avsente e la cofrada así / mismo
por ella e por su marido que no es / presente a cuya
causa de más del dicho

gasto no parece buena regla ni co[n]cer-
to q[ue] ni q[ui]n co[n]frade ni co[n]frada tengamos
de vna candelilla clamano. Ordenamos
e tenemos p[ro]bien q[ue] el n[uest]ro prior e de
denias no consienta a ni q[ui]n co[n]frade
ni co[n]frada tomar niias de vna candelilla
e si el co[n]frade o co[n]frada sin licencia del
n[uest]ro prior e e contra esta regla toma-
re dos candelillas q[ue] cayga e pena de q[ui]n
com[un]es por cada ves q[ue] le hisiere e si el
n[uest]ro prior e la tal pena no escaturre q[ue]
la pague el de su bolca e le sea fecho m[er]go
dolla. - El siguiente cap[itulo] fue mueluete
ordenado en .xix. de abril de qu[inqu]e[n]tos e diez
e ocho años proppogando el lya de las de vnas

Asimilmo ordenamos e tenemos
por bien q[ue] para q[ue] entre nosotros se
seu elapas e concordia e la n[uest]ra santa
co[n]fradia se a mejor se n[uest]ra e a p[ro]n[ost]ia e los n[uest]ros
co[n]frades paguen las h[er]mosas que de viere e no cargue
de denias e q[ue] me la n[uest]ra. queremos q[ue] de aqui adelante
nos se de candelilla al co[n]frade que le fallare
de vez la h[er]mosa na de de p[ro]n[ost]ia limes fasta tanto
que pague a aquellos niias e de lo que de viere
de las niissas de los d[omi]n[os] no e bargante. el
capitulo. veyte que dize q[ue] el que no pagare dies e
limes por q[ue] n[uest]ra cuple. al se n[uest]ro e on[ost]ia
n[uest]ra santa co[n]fradia. — .v. — .v.

gasto no parece buena rregla ni concier/to que ningún cofrade ni cofrada tenga más / de vna candela en la mano, ordenamos / e tenemos por bien que el nuestro prioste de oy / de más no consienta a ningún cofrade / ni cofrada tomar más de vna candela / e si el cofrade o cofrada sin liçençia del / nuestro prioste e contra esta rregla toma/re dos candelas que cayga en pena de çin/co maravedís por cada ves que lo hisiere e si el / nuestro prioste la tal pena no esecutare que / la pague el de su bolsa e le sea fecho cargo / della.

El siguiente capítulo fue nuevamente / ordenado en XIX de abril de quinientos e diez / e ocho anos prorrogando en él la paga de las devdas. /

Assí mismo ordenamos e tenemos / por bien que para que entre nosotros se con/serue la pas e concordia e la nuestra santa / cofradía sea mejor seruida e aprouechada e los nuestros / cofrades paguen las limosnas que devieren e no carguen / de deudas e quemem la çera [Entrelíneas] en vano[Entrelíneas] queremos que de aquí ade/lante no se dé candela al cofrade [Entrelíneas] ni cofrada [Entrelíneas] que se fallare e / dever la limosna de veynte lunes fasta tanto / que pague aquellos e mas todo lo que deviere / de las missas de los difuntos no embargante el / capítulo veynte que dice que el que no pagare dies / lunes porque así cunple al serucio e onrra de / nuestra santa cofradía.

cap. xxvi. quales el panu agnato ver dadero

no si q no la
de obligaco
nre pñal ec
mo nre selu
e n gñua
me n n por
sun al mofa
u q se arada
no.

Orosi hordenamos z tenemos por bier,
q el panu agnato aq se entien de q dexo
de entepñar z faser hõpa a tefel panu
agnato q nõ gane solxada z si solxada g mare
z quisiere el tal nro ^{en mano} el m año q lo ayamos de ÷te
pñal por q fallesco en su casa q sea obligaco el tal
nro cummo de du alura de nra cofundia parala
cera de los bienes del tal nro o de los bienes
del tal nro cummo si el quisiere en limofna. m
mãro z si alegare ser panu agnato z se provere
el contrario pague çttos. tres çientos. mrs.
z mas ç pua vna libra de çtra. z çat de çpido de
nra çrnã dat z

Cap. xxvii. de la limofna q se ayora z de los
monitores: — w — w — w —

Mas hordenamos z estableçmos q
el çalaris del nro monitor sea deoy
paraçien pre çamas: Dos çientos. mrs
los quales se a tefel pagados en la for ma
figuente. la meçatõ por la fiçsta de la re
çupçõ. z la otname atõ por la fiçsta de
çami guel de cada vii año. So protestado
q si el tal nro monitor de çare por in çligencia
z monje algu nro hermano o hermano. q sea
obligo apagar la pena q el tal nro hermano era
obligado apagar si fuera monitor z nõ vniçta
z mas hordenamos q quõ quicra q miedare abido
monitor moni la cofundia paraçia q se ayora
q se obligado non aca z abido monitor de su ça
laris çuro mrs z si nõ se los pagare z nõ muer
q nõ sea obligado apena! —————>

[Calderón] Capítulo XXVI quales el paniaguado verdadero. /

Otrosí hordenamos e tenemos por bien / que el paniaguado a que se entiende que avemos / de enterrar e faser honrra a de ser pani/aguado que no gane soldada e si saldada ganare / e quisiere el tal nuestro ermano [Entrelíneas] o ermana [Entrelíneas] que lo ayamos de ente/rrar porque fallesçio en su casa que sea obligado el tal / nuestro ermano de dar al arca de nuestra cofradía para la / çera de los bienes del tal criado o de los bienes / del tal nuestro ermano si el quisiere en limosna ccc / maravedís e si alegare ser paniaguado [Nota marginal] verdadero [Nota marginal] e se provare / el contrario pague estos tresientos maravedís / e más en pena vna libra de çera e sea despedido de / nuestra ermandat. /

[Nota marginal] [Calderón]E otrosí que no sea/mos obligados / a enterrar es/clauo ni esclaua e ninguna / manera ni por / ninguna limosna / a vnque sea cristia/no./ [Nota marginal]

Capítulo XXVII de la limosna que se a de dar a los nuestros / monidores. /

Mas hordenamos e estableçemos que / el saliaro del nuestro monidor sea de oy / para sienpre jamas dosientos maravedís / los quales le an de ser pagados en la forma / siguiente, la meatad por la fiesta de la Re/surreçión e la otra meatad por la fiesta de / san Miguel de cada vn años, so protestaçion / que si el tal nuestro monidor dexare por nigligençia / de monir algún nuestro hermano o hermana que sea / obligado a pagar la pena que el tal nuestro hermano era / obligado a pagar si fuera monido e no viniera / e más hordenamos que qualquiera que mandare al dicho / monidor monir la cofradía para cosa que le cumpla / que sea obligado a dar a cada vn monidor de su sa/lario çinco maravedís e si no se los pagare e no muniere / que no sea obligado a pena. //

Don Lope de Sandoual, deán e canónigo de la Iglesia / de Córdoua, provisor, oficial, vicario general en lo espiritual / e tenporal por los señores canónigos, cabildo de la dicha / Yglesia, sede vacante, vi las ordenanças en este / libro escriptas las quales vos el prioste e cofrades de la / cofradía de las animas de purgatorio en la collación / de santa Marina me pedís confirme e interponga mi / autoridad e acatando son tales que çeden en seruiçio / de Dios nuestro señor e pro de las ánimas e de los biuos / fieles por ende por la presente las confirmo e / aprueuo e a ellas interpongo my autoridad / e decreto para que valan e sean firmes todo tiempo e / mando so pena dexcomunió que las guardeys e cumplais / e vos ni vuestros suçesores non vays ni paseys contra / ellas nin otra persona alguna.

En testimonio / de lo qual di la presente firmada de mi nombre e del notario / infraescripto, fecha en la muy noble çibdad de Córdoua / veynte y ocho días del mes de febrero, año del nascimiento / de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e nueve / años. /

L de Sandoual [Rúbrica]

[...]

[...]Notario apostólico

Cap. xxviii. de la hermandad q' a los pobres
q' se encomendare a nra cofradia de s'ta maria
en los enterramientos : — v —

errama
era :

Otrofi hermandades q' p'ncipalmente
fue nro vltimo fin. verdadera intencion las
obras todas q' en esta nra hermandad f'ziese
nos fueren o'lam entendidas al seruiuo de nros
nros señores : v'ltimo : y proveyo del proximo q' nos
p'nal a q' q'los q' en estremo necessitate se fallan del
e'feto de la caridad en cuyo exercicio en esta santa
hermandad gastamos el t'po. **T**enemos prohibe
q' cada y qual de acaçere q' algi proue q' delimos
na buenerv' al nra cofradia se encomendare q' que
ra q' estuviere para q'lo ayamos de enterramientos q' se nos
obligados alotracer acutep'ar ala m'etrio de la ygle
sia de santa maria y no a otra parte. **E**n esta ma
nera quel prioste y m'adre lleuar las ánimas y panes
para lo traer : m'adre morir los cofrades y m'adras
y hermanas para q' ellos con sus : cance
las encendidas elasm'adre a acompañamos e'lu
enterramientos : que en el tal enterramiento se p'ra
limosna para la cera q' se gastare. **E** q' del tal ofi
no los clérigos nros hermanas no h'ene salario
ni g'uno mas lo hagan encarr'ar segun q' nos
tros fuere mos. **S**ino fuere el tal pobre perso
na que alguna sustancia tubiere o ala nra
cofradia algo m'adre : — v —

[Calderón] Capítulo XXVIII de la honra
que a los pobres / que se encomendaren a nuestra
cofradía se a de faser / en los enterramientos. /

Otrosi hordenamos e estableçemos que pues /
fue nuestro vltimo fin e verdadera intinçión las /
obras todas que en esta nuestra hermadat fisiese /
mos fuesen o sean endereçadas al seruiçio de Dios
/ nuestro señor e vtilidat e prouecho del próximo
en es/peçial a aquellos que en extrema neçesidat se
fallan del / efecto de la caridat en cuyo exerçiçio
en esta santa / hermandat gastamos el tiempo.
[Calderón] Tenemos por bien / que cada y quando
acaecière que algùn proue que de limos/na biuiere
[Nota marginal] o en otra manera [Nota marginal]
a la nuestra cofradía se encomendare do quie/
ra que estuuire para que lo ayamos de enterrar,
que seamos / obligados a lo traer a enterrar al
çimenterio de la ygle/sia de santa Marina y no a
otra parte [Calderón] en esta ma/nera, quel prioste
mande llevar las andas e paño / para lo traer e
mande monir los cofrades e ermanos / e hermanas
para que estos con sus candè/las ençendidas en las
manos le acompanemos en su / enterramiento e
que en el tal enterramiento se pida / limosna para
la çera que se gastare [Calderón] e que del tal
ofi/çio los clérigos nuestros hermanos no lieuen
salario / ninguno más lo hagan en caridat según
que noso/tros fasemos [Calderón] si no fuere el tal
pobre perso/na que alguna sustançia tuviere o a la
nuestra / cofradía algo madare.

E Cap. xxij. de la honrra q se debe fazer a la m^r
gel del n^{ro} ermano de spues de la muerte de su
marido de como el fijo o fija ereda la m^r f^r
dia de su padre: — w —: —: —:

Otro si hor tenamos e establecamos e tene
mos por bien q cada q uno al q un hermano
no falleciere e su muger q d^re e perma
nela e en su casa en estado de viudo e con su na
viviere a fallecer q le fuere su t^rta honrra
e como a su marido proprio. **E** por de las m^r las:
salvo q cada uno de ellos q un marido de para la
era. **E** q el fijo o fija del tal n^{ro} hermano q a su
fallecer pueda eredar la dicha m^r hermandad
e de r^rilla. sin pagar entrada ni g^rna: **E** la
setenga e mantenga para su pre. p^rmas: —: —:
e Domingo diez e siete dias. a cada dos años de
noviembre deste año de noventa e uno años e f^r
do en cabida en la yglesia de santa marina de
es m^r a la oracion nos el prior e: allos deores e a
f^ras de la cofradia de las animas de purgato
rio de la dicha collacion de santa marina. **O**ra
namos e ovimos por bien de poner numero en los
cofrades e cofradas de la dicha cofradia el qual
numero q sean entre cofrades e cofradas qua
tro e a estas personas e no mas. salvo q el q despu^s
oviere de ser prebido sea por fallecimiento de otro
e esto q setenga e mantenga para su pre. p^rmas
do cargo de juramento q f^res mes. —: —:

[Calderón] Capítulo XXIX de la honrra que se a de faser a la mu/gel del nuestro ermano después de la muerte de su / marido e de como el fijo o fija ereda la cofra/dia de su padre. /

Otrosí hordenamos e estableçemos e tene/mos por bien que cada e quando algún nuestro herma/no falleçiere e su muger quedare e perma/nesçiere sin casar en estodo virtnoso de continençia / e viniere a falleçer que le fagamos tanta honrra / como a su marido propio [Calderón] exçeto de las misas / saluo que cada vno de estonçes vn maravedí para la / çera. [Calderón] E que el fijo o fija del tal nuestro hermano que ansí / falleçiere pueda eredar la dicha nuestra hermandat / e seruilla sin pagar entrada ninguna [Calderón] e esto / se tenga e mantenga para sienpre jamás. /

Domingo diez e siete días andados del mes de / noviembre deste año de noventa e uno anos están/do en cabildo en la yglesia de santa Marina do / es nuestra vocaçión nos el prioste e alcaldes, veedores e co/frades de la cofradía de las animas de purgato/rio de la dicha collaçión de santa Marina orde/namos e ovimos por bien de poner número en los / cofrades e cofradas de la dicha cofradía el qual / número es que sean entre cofrades e cofradas qua/tro çientas personas e no más, saluo que el que después / oviere de ser rreçebido sea por falleçimiento de otro / e esto que se tenga e mantenga para siempre jamás / so cargo del juramento que fesimos.

Nos el prioste y cofrades de la cofradía de las ánimas / de purgatorio dezimos ques así que su señoría reverendísima / fray Juan de Toledo obispo de Córdoba y su provisor aplicó a nos / y a nuestra cofradía el ospital que dizen de santa Marina que / es situado en la calle el Zarco en la dicha collación con sus / posesiones y renta con cargo que celebrásemos en la dicha yglesia de santa Marina las fiestas y atenticos que el dicho / ospital y posesiones es obligado a cumplir y nos a nuestro / cargo lo recibimos y así constituymos y hordenamos des/de oy para siempre jamás que en la dicha yglesia los clérigos / della celebren la fiesta de la vien aventurada santa Marina / en el domingo de su otavario y la fiesta de la Asunción de / la sacratísima Madre de Dios en el domingo de sus otavas o / en otro luego siguiente con vísperas y misa y sermón y diácono y subdiácono solenemente como tenemos de costumbre / celebrar las fiestas de nuestra cofradía y porque tenemos de re/gla en nuestra cofradía todos los lunes del ano hazer dezir / vna misa de requien cantada con sus responsos por / las animas de purgatorio que es nuestra vocación, hordenamos / que el martes luego siguiente despues del día que celebráre/mos las dichas fiestas y en cada vna dellas se diga / vna vigilya y misa de requien cantada por las áni/mas [tachado] por las animas [tachado]de los difuntos que dexaron el / dicho ospital porque este es el cargo con que lo recebimos / y esta es nuestra voluntad que se cumpla y matenga y lo / juramos como nuestra regla y so cargo del juramento della / nos obligamos.

Yo el liçençiado Tristán Caluete prouisor en Córdoua / e
su obispado por el muy reuerendo e muy magni/fico señor
don Martyn Fernandes de Angulo obispo de Córdoua /
presydençe en el abdiencia e chançillería real de Valladolid
/ del consejo de su altesa my señor vista vna ordenança /
e constituçion en este libro fecha por el prioste e cofrades
/ de la cofradía y fermandad de las ánymas de purgatorio
/ cuya fiesta se celebra en la yglesia parochial de santa /
Marina de Cordoua que dispone que de cada vn año sean
/ obligados de fazer en la dicha yglesia dos fiestas, vna de
la / santa Resureçion de nuestro señor Ihesuchristo e otra
de / señor sant Myguel solenemente con diácono e sub/
diácono, horganos e seruiçio e que por cada fiesta destas /
se dé a los clérigos de la dicha yglesia çinquenta maravedís
por la / fazer e al sacristán diez maravedís e al diácono o
subdiácono e organero a cada vno ocho maravedís e
porque las dichas / limosnas son pocas segund el seruiçio
de las dichas fies/tas por la presente doy licençia e mando
al prioste de la dicha / cofradía ques o fuere para que
de las dichas / fiestas pueda dar a los dos dichos clerigos
demás de la limosna / que la dicha hordenança estableçe
la lismosna que viere ser / justa e conuynente a los dos
clerigos e personas que la dicha / fiesta siruyeren e mando a
los dichos cofrades que lo reziban / en cuenta con carta de
pago de los dos clérigos so pena dexcomunió / so la qual
mando a los clérigos de la dicha yglesia de santa Marina
/ çelebren las dichas dos fiestas de cada vn año segund e
/ como la dicha ordenança lo estableçe e manda fecho en
Cór/doua a doze días de octubre de mill e quinientos e
treze años. /

[Rúbrica] Licenciatus

Calueti

De mandato del señor prouisor /

[Rúbrica] Luys de Ortigosa

Notario[Rúbrica]

En XXIII de setiembre de mil DXXXI años
fue vista / esta regla por el señor juez de comisión
de la / Santa Cruzada e se dio por libre el dicho /
prioste e cofrades de lo contra ellos pedido / por el
fiscal de la dicha Santa Cruzada. /

[Rúbrica] Martín Ximenes [Rúbrica]
[Rúbrica] Alonso [...] notario[Rúbrica]

Yo el liçençiado Diego Fernandes de Pineda canónigo de / Córdoua, prouisor general en los espiritual y tenporal en Córdoua / e su Obispado por el muy ylustre e reuerendísimo señor don fray / Juan de Toledo por la graçia de Dios e de la Santa Sede apostólica / obispo de Córdoua, del consejo de sus majestades etc. my señor / vi la regla ordenaçiones e constituçiones retroescritas / e cada vno dellos e porque pareçe que son justos y endereçados al servicio e horra de Dios nuestro señor e bien de las ánimas / de los fyeles christianos e avmento del culto dyvino loo e / apruevo e confyrmo la dicha regla, constytuçiones e / hordenaçiones della e mando a los prioste e cofrades / que agora son e serán de aquí adelante en la dicha cofradía / que en todo tiempo e para siempre jamás los guarden y cumplan / en todo y por todo segund e como e so las penas que en ellas / e en cada vna dellas se contyene e faze mención / en testymonio de lo qual mandé dar la presente fymada / de my nombre e refrendada del notario ynfrascrito / en la dicha çibdad de Córdoua, diez e seys días del mes de / noviembre de mil e quinientos e treinta e seys años. /

El licenciado

Pineda [Rúbrica]

Por mandado del señor provisor [Rúbrica]

Sancho Ruiz de Córdoua, notario [Rúbrica]

Confyrmaçión e aprouaçión desta regla.

Prioste e cofrades del ospital de santa / Marina
visto que la limosna que se de las misas de los /
difuntos es dies maravedís de cada misa e no es li/
mosna competente para que se digan todas las misas
/ acordaron e fordenaron que de aquí adelante /
las misas que se dixeren por los difuntos / se dé de
limosna medio real de plata de cada misa / e esto se
guarde de aquí adelante.

El liçenciado don Antonio Hurtado racionero / de la sancta Yglesia de Córdoua, vissi/tador general de las yglesias della, por el / ilustrísimo y reverendísimo señor don Frai Domingo Pimen/ tel mi señor obispo de Córdoua, del Consejo de su / Magestad, etc por el presente apruebo / y confirmo las constituciones y re/glas de la cofradía de las ánimas / de purgatorio que se sirue en la yglesia / parrochial de sancta Marina / desta ciudad que son las retroes/criptas y mando las guarden / y cumplan en todo y por todo co/mo en ellas se contiene sin que por / esto sea visto los cofrades della / incurrir en pecado mortal, ni en / excomuni3n. Dado en visita de / las yglessia de sancta Marina / de Córdoua, a diez y siete de jullio / de mill y seiscientos y quarenta años. /

[Rúbrica] Antonio Hurtado [Rúbrica]

Por mandado de su merced
Andrés de
Lapeña notario [Rúbrica]

Los bienes muebles desta cofradia de las animas
de purgatorio de santa maria de q el prior es abfren
cat grado: dar cuenta son los siguientes p me te s

El paño de seda en su arca z toruo como esta } 17000/
q allego to.

El bouete de las andas de fusta con su florca }
Juras en la mya ma arca

Elas andas z tumba con su cubeta z arca }
En almohada de lienço en la mya ma tumba z arca

En almohada de lienço en la mya ma tumba z arca }
En tres pares de mantos p el altar

itatio vn paz
mejores
tro z arca
los firta
rea medior
de la firta
es medior q
ada.

En tres pares de mantos p el altar }
En dos anderos (z una cruz en el altar z
z una tumba

En dos aques pequeños de ayo firta z arca }
En dos arcas una grande z otra p q me te s

En un estriago para el altar labrado d
una cruz de seda z sus fle cadenas }
En un otro par de mantos pequeños de lien

En otro estriago de lienço labrado de una
cruz de seda q dice el vna firta }
En un otro par de mantos pequeños de lien

En otro estriago de lienço labrado de una
cruz de seda q dice el vna firta }
En un otro par de mantos pequeños de lien

En otro estriago de lienço labrado de una
cruz de seda q dice el vna firta }
En un otro par de mantos pequeños de lien

17000/
En tres pares de mantos p el altar }
En dos anderos (z una cruz en el altar z
z una tumba
En dos aques pequeños de ayo firta z arca }
En dos arcas una grande z otra p q me te s
En un estriago para el altar labrado d
una cruz de seda z sus fle cadenas }
En un otro par de mantos pequeños de lien
En otro estriago de lienço labrado de una
cruz de seda q dice el vna firta }
En un otro par de mantos pequeños de lien

[Calderón] Los bienes muebles desta cofradía de las animas / de purgatorio de santa marina de que el prioste a de ser en/cargado e dar cuenta son los siguientes primeramente: /

[Calderón] El paño de seda en su arca e torno como está / que allegoto.

[Calderón] El bonete de la andas de fustán con sus floca/duras en la misma arca.

[Calderón] Las andas e tunba con su cadena e candado. /

[Calderón] Vn almohada de lienço en la misma tumba. / [Nota marginal] Otra almohada / que dio la de Pablo / a más y dos / perdidas. [Nota marginal]

[Calderón] Tres pares de manteles para el altar. / [Nota marginal] Furtaro vn par / los mejores. [Nota marginal]

[Calderón] Dos candeleros e vna cruz en el altar / e vna taça. / [Nota marginal] Otro par de ma/teles furtados. [Nota marginal]

[Calderón] Dos baçines pequeños de açofar para pedir limosna. /

[Calderón] Dos arcas vna grande e otra pequeña con la / çera que tuviere. / [Nota marginal] Otros medios / manteles furtados / otros medio que/mados. [Nota marginal]

[Calderón] Vn estrado para el altar labrado con / vna cruz de seda e sus flocaduras. /

[Calderón] Más otro par de manteles pequenos de lino. /

[Calderón] Otro estrado de lienço labrado de vna / cruz de seda que dio Elvira Ruiz.



Real e Ilustre Hermandad de
Nuestro Señor Resucitado,
María Santísima Reina de Nuestra Alegría
y Nuestra Señora de la Luz, Madre de la Juventud
CÓRDOBA



**Real e Ilustre Hermandad de
Nuestro Señor Resucitado,
María Santísima Reina de Nuestra Alegría
y Nuestra Señora de la Luz, Madre de la Juventud
CÓRDOBA**

Colabora:



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA